@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/denuncia-meta-colombia-sic-requerido-firmado.pdf

Superintendencia de Industria y Comercio SIC No. 25-592272
Atn. LINA PAOLA SÁNCHEZ VARGAS COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA EN COLOMBIA
Cc: Comisión Nacional de la Competencia CNMC en España

Escrito publicado en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-colombia-sic-requerido.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo y doctor en **ÉTICA**, diplomado en **Altos Estudios Internacionales**, miembro de **IAENG**, también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** **Teléfono (+34) 902998352** domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 en Madrid, España, entidad sin ánimo de lucro ONG constituida en 1992, como mejor proceda, respetuosamente comparezco y **DIGO**:

En atención al Oficio de fecha 20 de febrero de 2026 (Radicado SIC 25-592272-5) publicado en **https://cita.es/denuncia-meta-colombia-sic-requiere.pdf** mediante el cual esta entidad nos requiere, en un plazo de 10 días hábiles, la ampliación de los hechos denunciados conforme al numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 (modificado por el artículo 1 del Decreto 092 de 2022), APEDANICA, a través de su presidente, manifiesta lo siguiente:

I. HECHOS: Circunstancias de tiempo, modo y lugar en Colombia

De manera clara, puntual y cronológica, se exponen los hechos que dan cuenta de la vulneración al régimen de libre competencia en el mercado colombiano de publicidad digital, servicios de intermediación online y soluciones AdTech.

1. Lugar de ocurrencia y afectación (territorialidad)

Los hechos ocurren en el mercado de la publicidad digital en Colombia, afectando directamente:

- A los ciudadanos en general, y en especial, a los anunciantes y consumidores colombianos, cuyos datos personales y hábitos de navegación son extraídos de forma masiva y sistemática, y utilizados para microsegmentar publicidad **sin el consentimiento expreso requerido por la Ley 1581 de 2012**.
- A los medios de comunicación digitales, editores de prensa y agencias de publicidad colombianos, que compiten en condiciones de desigualdad con

Meta y Google, ya que estas plataformas utilizan datos obtenidos ilícitamente para vender publicidad segmentada (práctica conocida como "surveillance-based competition").

- **A los millones de usuarios colombianos de dispositivos con sistema operativo Android, ubicados en todo el territorio nacional, que son víctimas del rastreo encubierto sin que exista información clara en las políticas de privacidad ni mecanismos efectivos para oponerse.**

2. Tiempo de ejecución: práctica continuada y en curso

La conducta analizada constituye una práctica continuada de ejecución permanente, que se ha desarrollado durante un período prolongado y que continúa desplegando efectos lesivos en la actualidad, lo que justifica la adopción de medidas cautelares urgentes para hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y la distorsión del mercado publicitario digital:

- **En el caso de Yandex N.V., los módulos de rastreo encubierto operan desde al menos el año 2017.**
- **En el caso de Meta Platforms, Inc. (propietaria de Facebook, Instagram y WhatsApp), el mecanismo de "localhost tracking" fue implementado a partir de septiembre de 2024, fecha de publicación del estudio científico independiente "LocalMess" elaborado por la Universidad de Radboud (Países Bajos) e IMDEA Networks (España).**

La práctica continúa activa en la actualidad, salvo que se acredite lo contrario mediante la documentación que deberá ser requerida a las empresas denunciadas.

3. Modo de operación: mecanismo técnico de distorsión del mercado (el "modus operandi" de la competencia desleal)

El mecanismo técnico desplegado por las empresas investigadas constituye una práctica de Competencia Desleal por violación de normas (artículo 18 de la Ley 256 de 1996), que opera del siguiente modo:

3.1. Vulneración de las medidas de seguridad del sistema operativo Android

- Las aplicaciones nativas de Meta (Facebook, Instagram) y de Yandex (Browser, Maps, Search, Yandex Metrica) vulneran el entorno seguro de Android, conocido como "sandboxing".
- Aprovechan una funcionalidad de los sistemas operativos para abrir un servidor local oculto en el dispositivo del usuario (en el puerto 127.0.0.1, es decir, "localhost").
- Como detalla el estudio académico "LocalMess" (Universidad de Radboud e IMDEA Networks, disponible en https://localmess.github.io), esta técnica permite que una aplicación nativa se comunique con el navegador web sin el

consentimiento del usuario y sin pasar por los controles de privacidad habituales.

3.2. Interceptación y vinculación de identidad

A través de los píxeles de rastreo de las empresas —Meta Pixel, integrado en Facebook e Instagram, y Yandex Metrica—, insertados en miles de páginas web colombianas, los servidores locales ocultos:

- Capturan el historial de navegación web completa del usuario colombiano (cada URL visitada, clic, búsqueda o consulta realizada) de forma encubierta y sin consentimiento alguno.
- Vinculan dicha navegación, que en condiciones normales debería ser anónima, con la identidad real y persistente del usuario (su cuenta de Facebook, Instagram o Yandex, o el Android Advertising ID).
- La captura de datos se produce en tiempo real y opera incluso cuando el usuario ha activado el "modo incógnito" del navegador, una VPN o ha desactivado las cookies de seguimiento.

3.3. Efecto competitivo desleal

Al recolectar este volumen ingente de datos de forma ilícita y a coste prácticamente cero, Meta y Yandex enriquecen sus perfiles de usuario de manera exponencial. **Esta capacidad de microsegmentación publicitaria (conocida como "super-profiling") les confiere una ventaja competitiva insalvable en el mercado de la publicidad digital ("AdTech"), por las siguientes razones:**

1. Ventaja por violación de normas: los competidores colombianos (medios de comunicación, editores de prensa, agencias de publicidad, pequeñas y medianas empresas tecnológicas) invierten recursos significativos en cumplir con la Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales) y la Ley 1273 de 2009 (Delitos Informáticos), mientras que Meta y Yandex obtienen los mismos datos —o incluso de mayor calidad— mediante la vulneración de dichas normas, a un coste marginal nulo.
2. Asimetría estructural de acceso a los datos: los competidores no pueden acceder a los datos generados por la interacción de los usuarios colombianos con las plataformas de Meta y con los sitios web que integran el Meta Pixel, lo que les impide competir en igualdad de condiciones en el mercado de la publicidad segmentada.
3. Consolidación de posiciones de dominio: la práctica denunciada, al estar integrada en aplicaciones ya dominantes (Facebook, Instagram, WhatsApp, el ecosistema de Google a través de Android), actúa como una barrera de entrada que dificulta o impide la aparición de nuevos competidores en el mercado publicitario digital colombiano.

II. NORMAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO COLOMBIANO INFRINGIDAS

Las empresas denunciadas han incurrido, en relación con los hechos descritos, en las siguientes infracciones al ordenamiento jurídico colombiano, en particular al régimen de libre competencia y de competencia desleal:

A. Competencia Desleal por violación de normas (artículo 18 de la Ley 256 de 1996)

El artículo 18 de la Ley 256 de 1996 sanciona la obtención de una ventaja competitiva significativa mediante la vulneración de normas imperativas del ordenamiento colombiano. En el presente caso, el "localhost tracking" supone una violación directa y flagrante de las siguientes leyes:

1. Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales):

- Artículo 4 (Principios de la protección de datos): la recolección masiva de datos personales sensibles (historial de navegación, ideología, hábitos de consumo, ubicación precisa, actividad física) a través de un mecanismo oculto que no informa al usuario ni recaba su consentimiento previo, expreso e informado viola los principios de finalidad, libertad, veracidad y transparencia.
- Artículo 9 (Consentimiento): la conducta se realiza sin el consentimiento previo, expreso e informado del titular, sin que pueda invocarse el interés legítimo del responsable cuando se afectan gravemente los derechos fundamentales de los usuarios.
- Artículo 12 (Derechos de los titulares): la técnica impide a los titulares ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ya que desconocen la existencia del propio tratamiento.

2. Ley 1273 de 2009 (Delitos Informáticos):

- Capítulo I (De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos): el acceso abusivo a un sistema informático (el dispositivo Android del usuario) mediante la apertura no autorizada de un servidor local y la interceptación de datos sin consentimiento constituyen conductas tipificadas como delitos informáticos en el ordenamiento penal colombiano. La obtención de ventaja competitiva a través de estos medios es constitutiva de Competencia Desleal por violación de normas, con independencia de que, además, puedan perseguirse penalmente.

B. Abuso de posición de dominio relevante (artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y Decreto 2153 de 1992)

1. Meta Platforms, Inc. / Meta Platforms Ireland Limited:

- Actúa como agente económico “gatekeeper” en el mercado de redes sociales en Colombia (Facebook, Instagram, WhatsApp), con una cuota de mercado próxima a la totalidad.
- Abusa de su posición dominante para imponer a los usuarios colombianos condiciones contractuales y técnicas (la aceptación del rastreo masivo) que constituyen un abuso de su poder de mercado, en violación del artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y del Decreto 2153 de 1992.
- La imposición de prácticas de rastreo encubierto, vinculadas a la prestación de un servicio que el usuario no puede razonablemente rechazar sin perder el acceso a la red social, constituye un abuso de posición dominante por condiciones desleales.

2. Alphabet Inc. (Google LLC):

- Actúa como agente económico “gatekeeper” en el mercado de sistemas operativos móviles en Colombia, con una cuota de mercado superior al 85% (sistema operativo Android).
- Abusa de su posición dominante al diseñar y permitir en su sistema operativo Android una vulnerabilidad de seguridad (el acceso abierto al puerto localhost) de la que se aprovechan las aplicaciones de Meta y Yandex para extraer datos ilícitamente, permitiendo así una práctica que distorsiona la competencia en el mercado publicitario vinculado a su plataforma.

C. Vulneración de la buena fe comercial objetiva (artículo 4 de la Ley 256 de 1996)

La realización de prácticas de rastreo clandestino en dispositivos de usuarios colombianos, que violan las normas de privacidad más elementales, atenta directamente contra los usos honestos en materia industrial y comercial y constituye un acto de Competencia Desleal por violación de la buena fe comercial objetiva (artículo 4 de la Ley 256 de 1996).

III. ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE APORTAN

En cumplimiento del requerimiento formulado por la SIC, esta parte aporta, mediante los siguientes documentos, los elementos de prueba que acreditan de manera

fehaciente los hechos y fundamentos de derecho expuestos en los apartados anteriores, con indicación del número y nombre de cada anexo, conforme se solicita en el punto 3 del requerimiento:

📎 Prueba 1 (Técnica): estudio científico “LocalMess”

Anexo 1 – “LocalMess: Covert Web-to-App Tracking via Localhost on Android” en

https://cita.es/denuncia-meta-evidencias.pdf

- Fuente: Universidad de Radboud (Países Bajos) e IMDEA Networks (España).
- Resumen probatorio: el estudio desvela, con rigor científico, que las aplicaciones de Meta (Facebook, Instagram) y Yandex abren deliberadamente un servidor local en el dispositivo Android del usuario y, a través de los píxeles de rastreo insertados en millones de páginas web, vinculan el historial de navegación completo del usuario a su identidad persistente, incluso en modo incógnito y con VPN activada. El estudio fue publicado el 3 de junio de 2025 y también está accesible actualmente en el repositorio oficial del proyecto https://localmess.github.io.
- Valor probatorio: acredita el modus operandi técnico y generalizado de la conducta a nivel mundial, incluyendo Colombia, y demuestra que la práctica no es un mero error o incidente aislado, sino una característica funcional diseñada deliberadamente según publicaciones científicas referenciadas.

📎 Prueba 2 (Jurídica – precedente clave): Sentencia nº 98/2025 del Juzgado de lo Mercantil nº 15 de Madrid

Anexo 2 – Sentencia mercantil AMI vs. Meta Platforms publicada íntegra en

https://cita.es/sentencia/ami-meta-facebook.pdf

- Resumen probatorio: el Juzgado de lo Mercantil nº 15 de Madrid condena a Meta Platforms Ireland Limited por competencia desleal (artículo 15 de la Ley de Competencia Desleal española) al considerar probado que el tratamiento ilícito de los datos personales de millones de usuarios (recopilados sin consentimiento) le otorgó una ventaja competitiva en el mercado publicitario, que le permitió ofrecer productos a costes artificialmente bajos mediante la explotación de datos personales. La sentencia estima la demanda de 87 editoras de prensa españolas y condena a Meta a pagar 479 millones de euros.
- Valor probatorio: es un precedente judicial directamente análogo y aplicable al presente caso en Colombia, ya que:
 - Se basa en los mismos hechos (recopilación masiva de datos por Meta en Android a través de píxeles de rastreo).

- La figura jurídica analizada (competencia desleal por violación de normas de protección de datos y privacidad) es sustancialmente idéntica a la figura prevista en el artículo 18 de la Ley 256 de 1996 colombiana.
- La SIC puede aplicar este precedente como criterio de resolución del caso colombiano, en línea con los principios de armonización del derecho de la competencia a nivel iberoamericano.

📎 Prueba 3 (Contexto penal y transnacional): Denuncia penal ante la AIAMP y CiberRed

Anexo 3 – Escrito de denuncia penal presentado por APEDANICA ante la Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen (CiberRed) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) adjunto y publicado en

https://cita.es/denuncia-meta-cibercrimen-firmado.pdf

- Resumen probatorio: la denuncia detalla los mismos hechos aquí expuestos, calificándolos como presuntos delitos continuados de acceso abusivo a sistemas informáticos, interceptación de datos y vulneración de la intimidad, de conformidad con los ordenamientos procesales penales iberoamericanos. La denuncia ha sido admitida a trámite por las fiscalías correspondientes (entre ellas, la Carpeta Fiscal N° 506149606-2025-7457-0 ante la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro en Perú).
- Valor probatorio: el hecho de que una red iberoamericana de fiscales especializados en cibercrimen esté investigando estos hechos a nivel penal demuestra la excepcional gravedad de la conducta y su dimensión transnacional. Este contexto refuerza la obligación de la SIC, como autoridad administrativa de competencia, de adoptar medidas urgentes y contundentes.

📎 Prueba 4 (Autoinculpación algorítmica): informes técnico-jurídicos generados por IA (meta.ai, Gemini, DeepSeek, Grok y ChatGPT)

Anexo 4 – Informes de Inteligencia Artificial Forense y su posible notarización en

https://cita.es/notariado-iaf-firmado.pdf

- Resumen probatorio: al ser interrogadas con una metodología forense estructurada sobre la práctica del “localhost tracking”, las siguientes inteligencias artificiales:

 - meta.ai (propiedad de Meta Platforms, Inc.): reconoce la existencia del mecanismo técnico, su capacidad para violar las normas de privacidad, las normas colombianas infringidas (Ley 1581 de 2012, Ley 155 de 1959) y cuantifica las sanciones potenciales, incluyendo multas de hasta el 10% del volumen de negocio global.
 - Gemini (propiedad de Google-Alphabet): califica la conducta como delito de acceso ilícito a sistemas de información (artículo 197 bis del Código Penal español), señalando que “el consentimiento del usuario en los Términos y Condiciones es nulo de pleno derecho penalmente, ya que se ha obtenido mediante engaño”.
 - DeepSeek: identifica el concurso de delitos entre acceso ilícito a sistemas, descubrimiento de secretos y responsabilidad penal de la persona jurídica.
 - Grok: analiza la gravedad específica de Yandex, destacando sus técnicas de ofuscación comparables a infraestructuras de malware.
 - ChatGPT: fundamenta la necesidad de investigación penal frente a la mera respuesta administrativa.
- Valor probatorio: constituye un fenómeno inédito en el derecho mundial: la propia tecnología de la empresa investigada reconoce la ilicitud de la conducta y la aplicabilidad de la normativa colombiana. Estos informes son una prueba documental de cargo de primer orden, cuya fiabilidad se ve reforzada por la convergencia de múltiples sistemas independientes de IA (validación cruzada). En este sentido, estamos buscando notarios en Colombia que puedan entender lo que se plantea al notariado en

https://cita.es/notariado-iaf-firmado.pdf

Unión Internacional del Notariado UINL

International Union of Notaries - Union Internationale du Notariat

Al presidente David Figueroa Márquez (México) y su CONSEJO DE DIRECCIÓN en Legislatura 2026-2028

Propuesta publicada en https://miguelgallardo.es/notariado-iaf.pdf

IV. SOLICITUDES ADICIONALES

1. Que, en virtud de la conexidad directa entre la competencia desleal y la recolección ilegal de datos personales en Colombia, se sirva remitir copia de la presente actuación a la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, a efectos de que se pronuncie sobre las infracciones a la Ley 1581 de 2012 que subyacen a la ventaja competitiva ilícita denunciada.
2. Que, sin perjuicio de la competencia de la SIC, se tenga expresamente en cuenta que los hechos aquí denunciados tienen relevancia penal en Colombia

> y en el ámbito iberoamericano, por lo que se solicita la cooperación internacional eficaz con las fiscalías que ya investigan estos hechos a través de la AIAMP y CiberRed, a cuyo efecto se adjunta copia de la denuncia penal presentada ante dichas instancias (Anexo 3). En Colombia, está investigando los hechos denunciados **JEISSON ANDRES MORENO PRIETO** FISCAL 575 LOCAL DELITOS INFORMÁTICOS - GELMA REF 110016000016202521427 FISCALÍA 575 Local unidloc BOGOTA <fis575locunidlocbog@fiscalia.gov.co>

En este sentido, sería muy deseable la coordinación de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC con la FISCALÍA 575 de DELITOS INFORMÁTICOS y el Grupo Investigativo Residual de Casos no Querellables, Intervención Tardía y Juicios que está practicando diligencias actualmente sobre los hechos en Colombia.

V. DOCUMENTACIÓN RELEVANTE YA CITADA

Anexo 1 – “LocalMess: Covert Web-to-App Tracking via Localhost on Android” en
https://cita.es/denuncia-meta-evidencias.pdf
Anexo 2 – Sentencia mercantil AMI vs. Meta Platforms publicada íntegra en
https://cita.es/sentencia/ami-meta-facebook.pdf
Anexo 3 – Escrito de denuncia penal presentado por APEDANICA ante la Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen (CiberRed) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) adjunto y publicado en
https://cita.es/denuncia-meta-cibercrimen-firmado.pdf
Anexo 4 – Informes de Inteligencia Artificial Forense y su posible notarización en
https://cita.es/notariado-iaf-firmado.pdf

Y en este mismo PDF se incluye completo adjunto todo cuanto ya se ha puesto en conocimiento de la Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen CiberRed y Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos AIAMP con o que quedamos a la disposición de todo funcionario competente para cualquier aclaración adicional y para colaborar en todas las diligencias que se consideren necesarias, todo ello sin perjuicio ni renuncia a cualquier otro derecho o acción más eficaz en cualquier jurisdicción, o autoridad administrativa sancionadora, que pueda corresponder.

Por ser de hacer Justicia que pedimos en la fecha de esta firma digital.

GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL - 07212602D

Firmado digitalmente por GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL - 07212602D
Fecha: 2026.05.22 00:26:22 +02'00'

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

https://cita.es/denuncia-meta-cibercrimen-firmado.pdf

Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen CiberRed y Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos AIAMP

Denuncia publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-cibercrimen.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo y doctor en **ÉTICA**, diplomado en **Altos Estudios Internacionales**, miembro de **IAENG**, también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** **Teléfono (+34) 902998352** domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 en Madrid, España, entidad sin ánimo de lucro ONG constituida en 1992, como mejor proceda, presento denuncia por estos **HECHOS**:

1º Que hemos denunciado por hechos con relevancia penal a todas estas entidades **META PLATFORMS, INC.** (Menlo Park, California, EE.UU.), antes **FACEBOOK, Inc.** **YANDEX, N.V.** (Amsterdam, Países Bajos) y **YANDEX, LLC** (Moscú, Rusia). **ALPHABET por GOOGLE** responsable del sistema operativo Android en móviles según **https://cita.es/denuncia-meta-entrega-controlada-firmado.pdf**

2º Entendemos que todos los miembros de la Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen CiberRed y Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos AIAMP con competentes para investigarlos. Se adjunta todo lo que ya consta en el **1° Despacho Provincial de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia** de Lima Centro en Perú para la elevación de actuados al Fiscal Superior del responsable **Carpeta Fiscal 506149606-2025-7457-0 en la que textualmente se dice:** ***la Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen CiberRed debe compartir información y conocimientos forenses en relación a los hechos denunciados, de los que nos permitimos insistir en que se basan en publicaciones científicas en revistas referenciadas que citamos con precisión en la denuncia y ampliación, en hechos probados con relevancia penal que constan en una sentencia mercantil de España con trascendencia y relevancia internacional, especialmente en países de habla hispana, más allá de lo denunciado por el presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, y lo que APEDANICA aporta pericialmente interrogando a la Inteligencia Artificial IA de Meta Platforms Inc. (que es responsable legal de FaceBook, WhatsApp e Instagram, como mínimo) que delata a la misma Meta Platforms Inc. No dejaremos de insistir en que todos los miembros de la Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen CiberRed y también los de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos AIAMP deben investigar los delitos de las grandes tecnológicas en cada país, sin excepción, pronto y eficazmente.***

3º APEDANICA se hace responsable s.e.u.o. de todo lo que se adjunta y de cuanto se publica en los dominios cita.es y miguelgallardo.es y está a la disposición de todo funcionario público competente e informado. Se trata de un nuevo desafío para la criminalística tecnológica frente a plataformas que actúan en todos los países de Iberoamérica sin excepción, y en todos ellos deben iniciarse investigaciones sobre los hechos aquí denunciados, sin perjuicio de que exista cooperación internacional.

PETITUM: Por lo expuesto, como mejor proceda, se SOLICITA

1º Que se tenga por presentado este escrito de denuncia internacional con todos los documentos adjuntos y referenciados, y se sirva dar acuse de recibo a la mayor brevedad al correo electrónico apedanica.ong@gmail.com

2º Que se dé pronto traslado copia íntegra de esta denuncia y de los anexos a los puntos de contacto de la Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen (CiberRed) en cada país miembro, a efectos de que inicien investigaciones paralelas de conformidad con sus respectivos códigos procesales penales demás normativa aplicable en cada jurisdicción nacional, compartan espontáneamente información y evidencias, y coordinen mutual legal assistance requests (comisiones rogatorias) cuando sea necesario.

3º Que, como parte de las diligencias preliminares, se requiera a la representación legal de META PLATFORMS, INC. en cada país (y a META PLATFORMS IRELAND LIMITED, y a META PLATFORMS SPAIN, S.L., en lo que corresponda), a YANDEX N.V. / YANDEX LLC y a ALPHABET INC. (GOOGLE), por medio de sus representantes legales en cada país, para que presenten:

a) Una explicación técnica detallada sobre la existencia y funcionamiento de los servidores locales en puertos 127.0.0.1 en sus aplicaciones nativas para Android.

b) Conservación y exhibición del código fuente completo de los módulos Meta Pixel, Yandex Metrica y AppMetrica SDK relacionados con la comunicación vía localhost.

c) Conservación de todos los logs históricos y actuales de los datos recibidos a través de esas vías de comunicación.

d) Las políticas de consentimiento informado y transparencia aplicables a estas prácticas, así como los informes de impacto en privacidad elaborados.

4º Que se ordene a la Policía Científica o al organismo técnico forense competente del país para la investigación eficaz de los delitos tecnológico, la realización de una pericial informática que reproduzca el fenómeno "localhost tracking" en dispositivos de prueba, acreditando la vulneración de las medidas de seguridad (sandboxing de Android) y la correlación de los identificadores de navegación con la identidad persistente del usuario.

5º Que, a través de la REDCOOP – Red de Cooperación Penal Internacional de la AIAMP, se remita una solicitud de cooperación a todas las autoridades centrales de los Estados miembros, instándolas a compartir las pruebas digitales obtenidas y a coordinar prácticas de obtención de evidencias electrónicas, incluyendo la posibilidad de establecer equipos conjuntos de investigación al amparo del artículo 12 de la Convención de Palermo y del Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Budapest.

6º Que se adopte con carácter cautelar, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad reconocidos en todos los ordenamientos iberoamericanos, la medida de desactivación inmediata de los módulos de escucha en puertos localhost de las aplicaciones de Meta y Yandex en los dispositivos ubicados en el territorio nacional, así como el requerimiento a Google para que implemente las actualizaciones de seguridad de Android necesarias para bloquear esta vía de comunicación encubierta.

7º Que se tenga por ofrecido expresamente al Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz y a la asociación APEDANICA para colaborar en todas las diligencias de peritaje, reproducción controlada del "localhost tracking", declaraciones testificales y asistencia técnica que resulten necesarias, incluso mediante comparecencia telemática o la notarización de evidencias obtenidas con IA.

V. OTROSÍES (PERTINENTES AD HOC)

OTROSÍ PRIMERO – (iura novit curia). Se invoca el principio "iura novit curia" y la máxima "da mihi facta, dabo tibi ius", solicitando que cualquier defecto técnico en la calificación de los hechos sea subsanado de oficio por el Ministerio Público, atendiendo a la naturaleza compleja y transnacional de los ciberdelitos denunciados.

OTROSÍ SEGUNDO – (conservación de pruebas). Se requiere expresamente que las empresas denunciadas se abstengan de destruir, alterar o modificar los logs históricos, el código fuente de los píxeles de rastreo y cualquier otra evidencia digital relacionada con el "localhost tracking", incluyendo evidencias de IA relativas durante todo el plazo de la investigación penal y de la cooperación internacional.

OTROSÍ TERCERO – (notificaciones electrónicas). Dada la multiplicidad de países involucrados y la urgencia de las actuaciones, todas las comunicaciones con la Fiscalía de la Nación, la REDCOOP, los puntos de contacto de CiberRed y las autoridades centrales deberán realizarse por vía electrónica segura (correo institucional o plataforma IBERRED), bajo el principio de celeridad procesal.

OTROSÍ CUARTO – (prueba dinámica e informes de IA). En atención a la novedosa capacidad probatoria de las inteligencias artificiales generativas (meta.ai, Gemini, Grok) que, ante preguntas precisas sobre los hechos, han ofrecido respuestas autoincriminatorias para Meta Platforms, se solicita que dichas salidas sean recogidas mediante fedatario público y/o perito informático competente para valorarlas conforme a las reglas de la sana crítica.

OTROSÍ QUINTO – (difusión inmediata en el seno de la CiberRed). Se insta a que la Secretaría Técnica de la AIAMP y los coordinadores de CiberRED distribuyan el presente informe con carácter urgente entre todos los Fiscales Generales y Fiscales Especializados en Ciberdelincuencia de los países miembros, a fin de dar cumplimiento a los compromisos de cooperación internacional en materia de cibercrimen asumidos por la asociación, con la mayor rapidez y eficacia posibles.

OTROSÍ SEXTO – (colaboración con autoridades de competencia y protección de datos). Sin perjuicio de las actuaciones penales, se solicitamos que se remita copia de esta denuncia a la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) y al Foro Iberoamericano de Competencia, a efectos de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se inicien investigaciones en cada jurisdicción nacional por las violaciones a la normativa de protección de datos y las prácticas desleales que afectan a los mercados digitales iberoamericanos y su seguridad jurídica según **https://cita.es/denuncia-meta-entrega-controlada-firmado.pdf**

Nota importante: Para la elaboración de este PETITUM y sus OTROSÍES se hizo uso parcial de Inteligencia Artificial IA DeepSeek según puede verse en https://miguelgallardo.es/denuncia-meta-cibercrimen

Todo ello sin perjuicio ni renuncia de ningún derecho o acción que podamos ejercer.
Por ser de hacer Justicia que pedimos en la fecha de esta firma digital.

ANEXO REFUERZO JURÍDICO Y DOCTRINAL PARA LA RED CIBERRED Y LA AIAMP

Anexo técnico-jurídico a la denuncia internacional · Propuesta de actuación común para los fiscales iberoamericanos especializados en cibercrimen

⚖️ **Alerta de Seguridad Pública:** Documento generado con fundamento en el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, la Ley 30096 de Perú y las legislaciones armonizadas de los Estados miembros de la AIAMP. Todos los enlaces a los documentos originales están activos y se abren en nueva pestaña. Este documento se dirige a todos los miembros de la **Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen (CiberRed)** y de la **Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)**.

PETITUM (ampliación): Por lo expuesto, como mejor proceda, se SOLICITA – Considerando los hechos de relevancia penal descritos en la denuncia base publicada en **https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-cibercrimen.pdf** y los documentos que se adjuntan y referencian, así como lo actuado en la Carpeta Fiscal N° 506149606-2025-7457-0 ante la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro (Perú), esta parte formula el siguiente petitum con refuerzo jurídico y doctrinal, común para todas las jurisdicciones de los países miembros de la AIAMP, a efectos de que los fiscales especializados de la CiberRed puedan investigar de manera coordinada y eficaz los hechos denunciados.

I. HECHOS DE RELEVANCIA PENAL DE ALCANCE IBEROAMERICANO

Una investigación científica internacional publicada por la Universidad de Radboud (Países Bajos) e IMDEA Networks (España) ha puesto en evidencia una práctica sistemática de rastreo encubierto que afecta a todos los usuarios de dispositivos con sistema operativo Android en Iberoamérica. Las aplicaciones nativas de las empresas denunciadas (Meta Platforms Inc. – Facebook, Instagram, WhatsApp –, Yandex N.V. y Alphabet/Google) han diseñado una arquitectura tecnológica que vulnera las medidas de seguridad de los terminales móviles y exfiltra datos de navegación sin consentimiento[reference:0][reference:1].

Los hitos fácticos que cualquier fiscal de la CiberRed debe tener presentes son los siguientes, de acuerdo con el estudio académico y la prueba de concepto disponible en https://localmess.github.io:

- **Servidores locales ocultos (localhost)**: Las aplicaciones de Meta y Yandex crean servidores web silenciosos en el puerto 127.0.0.1 del dispositivo, escuchando en segundo plano sin notificación al usuario[reference:2].
- **Píxeles de rastreo como transmisores**: Los píxeles de rastreo de Meta (Meta Pixel) y de Yandex (Yandex Metrica), insertados en millones de sitios web, envían el historial completo de navegación (URLs, cookies, identificadores) a esos servidores locales ocultos[reference:3].
- **Vinculación con identidad persistente**: La aplicación nativa recibe los datos, los enriquece con el identificador persistente (cuenta logueada o Android Advertising ID) y los reenvía a los servidores corporativos para crear perfiles de usuario con fines de publicidad comportamental[reference:4].

- **Elusión de todas las protecciones**: Esta técnica funciona incluso cuando el usuario navega en modo incógnito, utiliza VPN, borra cookies o activa las protecciones de privacidad del navegador[reference:5]. Además, vulnera deliberadamente el aislamiento de procesos (sandboxing) de Android y la política de mismo origen de los navegadores.
- **Extensión masiva**: Se estima que Meta Pixel está presente en más de 5,8 millones de sitios web a nivel global, y Yandex Metrica en más de 3 millones[reference:6]. En el caso de Yandex, la conducta se viene ejecutando desde el año 2017, mientras que Meta la habría implementado a partir de septiembre de 2024[reference:7].

Estos hechos constituyen indicios racionales de la comisión de delitos contra la intimidad, la seguridad de los sistemas informáticos y la competencia leal, con afectación masiva a los derechos fundamentales de los ciudadanos de cada país iberoamericano. Su carácter transfronterizo y la identidad del código fuente (el mismo para todas las jurisdicciones) obliga a una respuesta coordinada a través de la CiberRed y la AIAMP.

II. MARCO JURÍDICO COMÚN: CONVENIO DE BUDAPEST Y NORMATIVA HOMOLOGABLE

La práctica del denominado “localhost tracking” encaja en los tipos penales del Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia (Consejo de Europa, ETS 185), que ha sido ratificado por la mayoría de los países iberoamericanos[reference:8]. Este tratado constituye el estándar mínimo común para la tipificación de las conductas lesivas de sistemas y datos informáticos, y sus disposiciones se reflejan en las legislaciones internas de los Estados miembros de la AIAMP.

Convenio de Budapest (artículo)	Conducta típica	Reflejo en la legislación peruana (Ley 30096)
Artículo 2 – Acceso ilícito	Acceso a un sistema informático vulnerando medidas de seguridad	Artículo 2 de la Ley 30096 (acceso ilícito), con pena agravada de tres a seis años cuando se vulneran las medidas de seguridad establecidas[reference:9]
Artículo 3 – Interceptación ilícita	Interceptación de transmisiones no públicas de datos informáticos	Artículo 7 de la Ley 30096 (interceptación de datos informáticos)[reference:10]
Artículo 4 – Interferencia en los datos	Daño, supresión, deterioro o alteración de datos informáticos	Capítulo III de la Ley 30096 (daño informático)
Artículo 6 – Abuso de dispositivos	Producción, venta, distribución de dispositivos diseñados para cometer delitos informáticos	Artículo 10 de la Ley 30096 (abuso de mecanismos y dispositivos informáticos)
Responsabilidad penal de las personas jurídicas	Los delitos cometidos en beneficio de personas jurídicas	Artículo 31 bis del Código Penal peruano (responsabilidad penal de la persona jurídica)[reference:11]

Adicionalmente, el **Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Budapest**, abierto a la firma en mayo de 2022[reference:12], introduce herramientas modernas de cooperación que son de especial interés para los fiscales de la CiberRed: la posibilidad de solicitar directamente a los proveedores de servicios la conservación de datos de abonados, la entrega acelerada de pruebas electrónicas y el establecimiento de equipos conjuntos de investigación. Su implementación armonizada facilitará la recolección de evidencia digital sobre el "localhost tracking" a nivel iberoamericano.

Asimismo, la reciente **sentencia del Juzgado de lo Mercantil Nº 15 de Madrid** (procedimiento ordinario 109/2024, sentencia 98/2025, 19 de noviembre de 2025) constituye un precedente judicial esclarecedor. En dicha resolución se declaró probado que Meta Platforms Ireland Limited obtuvo una ventaja competitiva ilícita mediante el uso de datos personales sin consentimiento válido, en violación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y de la Ley de Competencia Desleal, y se condenó a la empresa a indemnizar a 87 editoras de prensa digital con 479 millones de euros[reference:13]. El fallo sienta las bases para entender que el modelo de vigilancia masiva de datos no solo es desleal desde el punto de vista del mercado, sino que también puede constituir delitos penales cuando se emplean técnicas intrusivas como las aquí descritas.

III. COMPETENCIA DE LA CIBERRED Y LA AIAMP PARA LA INVESTIGACIÓN COORDINADA

La **Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen (CiberRed)** es una red permanente de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP). Tiene como objetivo "promover y mejorar la información disponible sobre los diferentes sistemas jurídicos iberoamericanos en materia de ciberdelincuencia" y "especialmente optimizar y agilizar la cooperación institucional y las solicitudes de cooperación judicial internacional entre los distintos países"[reference:14]. Cuenta con puntos de contacto en los 21 países miembros de la AIAMP y se coordina con la Oficina de Coordinación de la Red de Cooperación Penal Internacional (REDCOOP)[reference:15].

La AIAMP reúne a los Ministerios Públicos de Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela[reference:16]. A través de la REDCOOP, que agrupa las unidades de cooperación internacional de los países miembros, se pueden canalizar las solicitudes de auxilio judicial, la entrega de pruebas digitales y la coordinación de diligencias conjuntas de forma ágil[reference:17].

Los hechos denunciados constituyen un claro supuesto de ciberdelincuencia transnacional que afecta por igual a todos los Estados iberoamericanos, dado que el código fuente de las aplicaciones es el mismo para todas las jurisdicciones y la vulneración de datos se produce en los terminales de los usuarios con independencia de su ubicación geográfica. Por tanto, la CiberRed y la AIAMP son los foros naturales para impulsar investigaciones paralelas, compartir información forense y elevar a las empresas denunciadas las mismas solicitudes de información y de cesación de actividades.

🔗 Enlaces institucionales de interés para los fiscales miembros de la CiberRed

1. https://www.aiamp.info – Sitio oficial de la AIAMP.

2. https://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/ciberred – Página de CiberRed.
3. https://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/redcoop-red-de-cooperacion-penal-internacional-2 – REDCOOP, el brazo de cooperación penal internacional de la AIAMP.
4. https://rm.coe.int/16802e79e5 – Texto oficial del Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia (Consejo de Europa).
5. https://www.coe.int/en/web/cybercrime/second-additional-protocol – Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Budapest.
6. https://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro/UNTOC.html – Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo).
7. https://cita.es/denuncia-meta-fiscal-firmado.pdf – Denuncia penal presentada ante la fiscalía española.
8. https://cita.es/denuncia-meta-privacidad-firmado.pdf – Solicitud a las autoridades de protección de datos iberoamericanas.

FIN DE LA CITA TEXTUAL de la Inteligencia Artificial IA DeepSeek en https://miguelgallardo.es/denuncia-meta-cibercrimen

S.E.U.O. nos hacemos responsables de todo cuanto está publicado en los dominios de Internet cita.es y miguelgallardo.es especialmente del metaenlace autoactualizable sobre Meta Platforms en ambos dominios accesible por https://www.google.com/search?q=Meta+Platforms+site%3Acita.es+%7C+site%3Amiguelgallardo.es

Con seguridad, en ambos dominios se ampliarán la referencias verificables de hechos con relevancia penal que irán precisando esta denuncia dirigida a todos los miembros de la Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen CiberRed y Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos AIAMP sobre META PLATFORMS, INC. (Menlo Park, California, EE.UU.), antes **FACEBOOK, Inc**. **YANDEX, N.V.** (Amsterdam, Países Bajos) y **YANDEX, LLC** (Moscú, Rusia). **ALPHABET por GOOGLE** responsable del sistema operativo Android para móviles.

Por su relevancia penal AD HOC, adjuntamos íntegro lo que puede verse en

https://cita.es/denuncia-meta-eleva-actuados https://cita.es/denuncia-meta-eleva-actuados-firmado.pdf
1° Despacho Provincial de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro en Perú para elevación de actuados al Fiscal Superior del responsable Carpeta Fiscal 506149606-2025-7457-0 Alberto Martín Chávez Flores y Marcial Eloy Paucar Chappa (que firma la disposición)
Recurso publicado en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-eleva-actuados.pdf

Todo ello sin perjuicio ni renuncia de ningún derecho o acción que podamos ejercer.

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/denuncia-meta-eleva-actuados https://cita.es/denuncia-meta-eleva-actuados-firmado.pdf

1° Despacho Provincial de la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro en Perú para elevación de actuados al Fiscal Superior del responsable Carpeta Fiscal 506149606-2025-7457-0 Alberto Martín Chávez Flores y Marcial Eloy Paucar Chappa (que firma la disposición)

Recurso publicado en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-eleva-actuados.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo y doctor en **ÉTICA**, diplomado en Altos Estudios Internacionales, miembro de **IAENG**, también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** **Teléfono (+34) 902998352** domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 en Madrid, España, entidad sin ánimo de lucro ONG constituida en 1992, como mejor proceda, **por los DERECHOS del art. 334 del Código Procesal Penal y la Directiva 004-2016-MP-FN, presenta recurso para elevación de actuados con estas ALEGACIONES**:

1º Que hemos denunciado por hechos con relevancia penal a todas estas entidades

1. **META PLATFORMS, INC.** (Menlo Park, California, EE.UU.), antes **FACEBOOK, Inc**.
2. **YANDEX, N.V.** (Amsterdam, Países Bajos) y **YANDEX, LLC** (Moscú, Rusia).
3. **ALPHABET por GOOGLE** responsable del sistema operativo Android para móviles.

siendo especialmente relevante lo aportado al fiscal responsable por email

de: apedanica ong <apedanica.ong@gmail.com>

para: 1 Despacho 2 Ciberdelincuencia Lima Centro <1despacho2ciberdelincuencialimacentro@mpfn.gob.pe>, alchavez@mpfn.gob.pe

fecha: 24 dic 2025, 17:27

asunto: Desde APEDANICA en Madrid https://cita.es/denuncia-google-android-firmado.pdf Re: Se remite información solicitada, respecto a la CF N° 7457-2025.

cuyo contenido reiteramos incluyendo especialmente todo lo aportado como
https://cita.es/denuncia-meta-entrega-controlada-firmado.pdf

Al Juzgado de Instrucción que corresponda URGENTE

Ampliación publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-entrega-controlada.pdf
https://cita.es/denuncia-google-android-firmado.pdf

Al Juzgado de Instrucción que corresponda

DENUNCIA publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-google-android.pdf

2º Que se nos ha notificado por email vie, 24 abr 2026 a las 17:08, Julio Morales Machco (<jmoralesm@mpfn.gob.pe>) la DISPOSICIÓN FISCAL DE INHIBICIÓN Y

DERIVACIÓN en **https://miguelgallardo.es/denuncia-meta-peru-elevable-ocr.pdf** **que dicho sea con el debido respeto, entendemos que es errónea y nula lo que fundamenta nuestra queja de Derecho contra su único pretexto para inhibirse indebidamente "*por razón de competencia material por territorio*". La jurisdicción penal peruana es tan independiente y tan competente como la española o la de otras naciones, tanto como la que más, por lo que no podemos admitir sin presentar queja de derecho que el hecho de que se hayan denunciado los hechos en todas las Fiscalías miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos AIAMP. Antes al contrario, los hechos denunciados deberían ser investigados en todas y cada una de las naciones.**

Con nuestros máximos respetos, pedimos al Fiscal Superior que anule la disposición de Inhibición y Derivación por ser contraria a derecho y sentar un gravísimo precedente, ilegal e injusto, que posibilitaría que los grandes "tecnopolios", como los denunciados, solamente pudieran ser investigados por un único país pero podrían estar delinquiendo en todos, impunemente.

3º Además, la Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen CiberRed debe compartir información y conocimientos forenses en relación a los hechos denunciados, de los que nos permitimos insistir en que se basan en publicaciones científicas en revistas referenciadas que citamos con precisión en la denuncia y ampliación, en hechos probados con relevancia penal que constan en una sentencia mercantil de España con trascendencia y relevancia internacional, especialmente en países de habla hispana, más allá de lo denunciado por el presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, y lo que APEDANICA aporta pericialmente interrogando a la Inteligencia Artificial IA de Meta Platforms Inc. (que es responsable legal de FaceBook, WhatsApp e Instagram, como mínimo) que delata a la misma Meta Platforms Inc. No dejaremos de insistir en que todos los miembros de la Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen CiberRed y también los de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos AIAMP deben investigar los delitos de las grandes tecnológicas en cada país, sin excepción, pronto y eficazmente.

4º APEDANICA es consciente de la complejidad probatoria aparente, por la idea de que una Inteligencia Artificial IA pueda aportar elementos de juicio contra su propietario y contra quien se beneficie de sus delitos o de sus faltas sancionables o de cuanto sea indemnizable, merece mucha más atención que la de la disposición que aquí se recurre. Actualmente estamos proponiendo a notarios y escribanos públicos la notarización de la Inteligencia Artificial IA en asuntos trascendentales. Pedimos la atención de todos los miembros de la Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen CiberRed para todo esto:

https://cita.es/notariado-iaf-firmado.pdf

Unión Internacional del Notariado UINL

International Union of Notaries - Union Internationale du Notariat

Al presidente David Figueroa Márquez (México) y su CONSEJO DE DIRECCIÓN en Legislatura 2026-2028

Propuesta publicada en https://miguelgallardo.es/notariado-iaf.pdf

La fe pública en delitos tecnológicos en sistemas complejos como es el caso de Meta Platform (FaceBook, WhatsApp e Instagram entre otros medios) mediante la IA que depende de Meta o Google mediante Gemini o X.com mediante Grok xAI es trascendental. La tesis de APEDANICA es que debe ser el fedatario público judicial quien compruebe todos los hechos denunciados que pudieran ser reproducibles, incluyendo los que evidencie cualquier IA. Lamentablemente, nunca hemos conseguido que ningún fedatario público judicial de oficio levante acta de ningún hecho tecnológico relevante a estos efectos, y por ello estamos trabajando con algunos notarios de diversos países que han manifestado interés y capacidad de notarizar lo que en APEDANICA denominamos como "Inteligencia Artificial Forense IAF". Todavía no hemos conseguido respuesta alguna de ningún notario peruano para ello.

También proponemos a todas las autoridades universitarias iberoamericanas
Con FIRMA DIGITAL en https://cita.es/denuncia-google-android-ciencia-firmado.pdf ESCRITO DIRIGIDO a

Decanato y Profesorado de la Facultad de Derecho

Propuesta publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-google-android-ciencia.pdf

Tampoco hemos conseguido hasta ahora interés por los académicos peruanos sobre nada de lo que ahí planteamos desde APEDANICA como propuesta de convenio internacional, pero estamos muy abiertos a cualquier colaboración incluyendo participar, promover, e incluso patrocinar, tesis doctorales y la redacción de artículos para publicarlos en revistas científicas referenciables, desde la convicción de que cada vez son más necesarios fundamentos de muy alto nivel para la persecución de delitos complejos transnacionales.

5º Considerando todo lo anterior y lo que ya consta, o debería de constar, en la carpeta fiscal CF N° 7457-2025, además de presentar queja de Derecho contra el único pretexto de la disposición para inhibirse indebidamente "*por razón de competencia material por territorio*", entendemos que por falta de motivación AD HOC o por motivación errónea o inadecuada, también se violan principios fundamentales del debido proceso según el ordenamiento jurídico peruano. En este sentido, hacemos nuestra toda la fundamentación jurídica de la DISPOSICIÓN FISCAL SUPERIOR ELEVACIÓN DE ACTUADOS Nº 213-2025 (SGF N* 6948-2024) 3º FPPCT DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD publicada en https://miguelgallardo.es/cesar-acuna-lenidad-trujillo-eleva-ganado-ocr.pdf

...Es principio de un debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.5 de nuestra Constitución Política en concordancia con lo dispuesto por el artículo 122.5 del Código Procesal Penal, que toda resolución (entiéndase también disposición) debe ser debidamente motivada y fundamentada; vale decir, expresarse en ella, tanto los fundamentos de hecho como jurídicos que la sustentan, máxime si se trata como en el presente caso, de disponer la no promoción de la acción penal, que

implica a su vez el archivamiento de los actuados generados a consecuencia de la imputación de una de las partes. Respecto al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (extensible también a las disposiciones fiscales), es importante tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N°06-2011/CJ-116, en cuyo fundamento jurídico undécimo precisó lo siguiente: "La motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139.5 de la Ley Fundamental [...] La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso —en determinados ámbitos— por remisión. La suficiencia de la misma —analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente— requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación, que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión". 13. De igual manera, es importante tener en cuenta que "motivar no es tanto (aunque también) mostrar que la conclusión ha sido inferida correctamente de las premisas sino (sobre todo) justificar la corrección de las premisas. En otros términos: cuando las cuestiones de derecho y de hecho admitan varias soluciones defendibles, la motivación deberá justificar la solución retenida como preferible frente a las demas." Asimismo, el cumplimiento del deber de motivación de una decisión ya sea judicial o fiscal, no implica que el juez o fiscal se encuentre "obligado" -ni menos aún podría está "obligado" a hacerlo- a persuadir a alguien para que crea que los hechos son verdaderos?...

… Así las cosas, el análisis de la validez de la disposición impugnada presupone determinar si la actuación de la Fiscalía Provincial, a lo largo de la investigación, ha sido acorde con un deber de debida diligencia fiscal. En relación a ello, la Casación N 186-2018-Amazonas ha establecido lo siguiente: "DÉCIMO SEGUNDO. Para examinar si se actuó con debida diligencia en cada caso en concreto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) estableció que es pertinente considerar algunos factores, tales como la naturaleza y complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron, los móviles para su comisión, el número de personas imputadas y sus vínculos con otras personas o funcionarios que hubiesen obstaculizado la investigación, entre otros que se puedan advertir, sin soslayar las omisiones que se cometieron para recabar los elementos de prueba y el seguimiento de líneas lógicas de investigación. DÉCIMO TERCERO. (...) En este caso, nos referimos a la debida diligencia fiscal, la cual no es una obligación de resultados, sino de medios, pues no necesariamente se obtendrá una conclusión coincidente con los hechos denunciados, pero se deben haber realizado las diligencias a su disposición para asegurar la evidencia, además de actuar con prontitud y en un plazo razonable…*

…Por otra parte, el artículo 95 b) del citado ordenamiento procesal, estipula que el agraviado tiene derecho "A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite". En función a lo expuesto, de no contarse con información suficiente para formular una imputación concreta conforme a las exigencias que presupone el ejercicio de la acción penal, la decisión de archivar la causa tendría como sustento la imposibilidad material de realizar actos de investigación, la cual aparece como supuesto de archivo liminar, conforme a lo precisado en el numeral 6.2.4.1 de la Instrucción General N 1-2018-MP-FN "Lineamientos para la Gestión de Denuncias y Casos".*

FIN DE LA CITA TEXTUAL de la fundamentación jurídica de la DISPOSICIÓN FISCAL SUPERIOR ELEVACIÓN DE ACTUADOS Nº 213-2025 (SGF N* 6948-2024) 3º FPPCT DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD publicada en https://miguelgallardo.es/cesar-acuna-lenidad-trujillo-eleva-ganado-ocr.pdf

En resumen, como denunciante ejerzo mi derecho a ser escuchado, y no lo he sido, por lo que pido que se me cite en legal forma para una comparecencia telemática considerando que la resolución aquí recurrida es un infundado pretexto "*por razón de competencia material por territorio*" siendo los hechos denunciados delitos perseguibles de oficio por la Fiscalía de la Nación en Perú, y con nuestros máximos respetos, pedimos al Fiscal Superior que anule la disposición de Inhibición y Derivación por ser contraria a derecho y sentar un gravísimo precedente, ilegal e injusto, que posibilitaría que los grandes "tecnopolios", como los denunciados, solamente pudieran ser investigados por un único país pero podrían estar delinquiendo en todos, impunemente.

Considerando todo lo anterior, se ha elaborado un REFUERZO JURÍDICO Y DOCTRINAL AD HOC con PETITUM COMPLETO Y OTROSÍES publicado en https://miguelgallardo.es/denuncia-meta-eleva-actuados del que aquí se cita lo siguiente:

I. REFUERZO JURÍDICO Y DOCTRINAL BASADO EN EL CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL PERUANO

El presente informe se fundamenta exclusivamente en la legislación penal y procesal peruana vigente, así como en los hechos acreditados en la investigación científica sobre "localhost tracking" (Universidad de Radboud, Países Bajos, e IMDEA Networks, España) y en la sentencia mercantil N° 98/2025 del Juzgado de lo Mercantil N° 15 de Madrid, que declaró la ilicitud de las prácticas de Meta violando el RGPD y la libre competencia. Los fiscales Alberto Martín Chávez Flores y Marcial Eloy Paucar Chappa emitieron la Disposición Fiscal N° 01 de inhibición y derivación, notificada por Julio Morales Machco (jmoralesm@mpfn.gob.pe) el 24 de abril de 2026, la cual adolece de motivación insuficiente y vulnera el principio de ubicuidad (artículo 5 CP) y la competencia territorial por los efectos del delito en el Perú.

1. Acceso ilícito a sistemas informáticos (artículo 2 de la Ley 30096 y art. 197 bis del Código Penal)

Ley 30096 – Ley de Delitos Informáticos, Artículo 2 (acceso ilícito): "El que deliberada e ilegítimamente accede a todo o en parte de un sistema informático, o se excede en lo autorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. Si el agente accede deliberada e ilegítimamente, en todo o en parte, al sistema informático vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días-multa."
Las aplicaciones nativas de Meta (Facebook, Instagram) y Yandex ejecutan servidores locales ocultos en puertos 127.0.0.1, vulnerando de manera deliberada el "sandboxing" de Android (medida de seguridad lógica). Ello encaja en la modalidad agravada del artículo 2 de la Ley 30096, con penas de 3 a 6 años.

2. Descubrimiento y revelación de secretos (arts. 196, 197 CP)

El historial de navegación web constituye un dato íntimo protegido por el artículo 2, inciso 6 de la

Constitución Política del Perú. La captura masiva y no consentida de estos datos mediante el canal oculto localhost, y su envío a los servidores de Meta e Yandex para perfilado comercial, configura el delito de descubrimiento de secretos, con agravante de lucro.

3. Responsabilidad penal de la persona jurídica (artículo 31 bis del Código Penal)

Artículo 31 bis CP: "En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables: a) de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma".
Meta Platforms, Yandex y Google/Alphabet diseñaron, aprobaron y mantuvieron los módulos de "localhost tracking" para obtener una ventaja competitiva ilegítima, activando la responsabilidad penal corporativa.

4. Principio de ubicuidad y competencia territorial (artículo 5 CP y artículo 21 NCPP)

Artículo 5 CP: "El lugar de comisión de un delito es aquél en el cual el autor o partícipe ha actuado u omitido la obligación de actuar o en el que se producen sus efectos."
Artículo 21 NCPP: Corresponde a la Fiscalía del lugar donde se cometió el delito; en caso de delitos de efectos múltiples, cualquiera de ellas resulta competente.
Los hechos producen efectos directos en el territorio peruano (millones de dispositivos Android extraen datos de navegación de ciudadanos peruanos). La Disposición Fiscal N° 01 que inhibe la competencia por "razón de territorio" es nula por inaplicación del principio de ubicuidad.

5. Queja de derecho y elevación de actuados por defectos de motivación (artículo 334 NCPP)

Artículo 334.5 NCPP: "El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior."
La disposición recurrida carece de motivación suficiente al no analizar los efectos en Perú ni aplicar el principio de ubicuidad. Procede la queja de derecho y la elevación al Fiscal Superior para que anule la disposición y ordene la continuación de la investigación.

6. Cooperación judicial internacional (artículos 511 y 512 NCPP)

Artículo 511 NCPP: Actos de cooperación internacional incluyen la remisión de documentos, facilitar información y elementos de prueba, y la entrega vigilada.
Artículo 512 NCPP: La Fiscalía de la Nación es la Autoridad Central en materia de cooperación jurídica internacional.
La remisión de la denuncia a todas las Fiscalías miembros de la AIAMP y a los puntos de contacto de la CiberRed es obligación de la Autoridad Central peruana.

7. Autodelación de Meta a través de su IA (meta.ai) como prueba indiciaria

Tal como se acredita en los anexos del recurso de elevación (https://cita.es/denuncia-meta-ai-ampliando.jpg y https://cita.es/denuncia-meta-ai-sentencia.jpg), la inteligencia artificial de Meta reconoce hechos con relevancia penal, detalla sanciones por tratamiento ilícito y califica las conductas como delitos de descubrimiento de secretos y acceso ilícito. Dicha autodelación tiene valor probatorio indiciario (art. 299 LECrim, aplicable supletoriamente) y debe ser notariada o peritada.

8. Sentencia mercantil nº 98/2025 como precedente

La sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 15 de Madrid (https://cita.es/sentencia/ami-meta-facebook.pdf) declaró probado que Meta impone condiciones abusivas de privacidad y que "los intereses y derechos fundamentales del usuario prevalecen sobre el interés legítimo del operador". Dichos hechos son constitutivos de delitos penales (descubrimiento de secretos y acceso ilícito) y deben ser investigados también en el Perú.

II. CUADRO DE NORMAS PENALES Y PROCESALES PERUANAS APLICABLES

Norma / Artículo	Contenido / Tipo penal o principio	Relevancia para la denuncia
Ley 30096 art. 2; CP art. 197 bis	Acceso ilícito a sistemas informáticos vulnerando medidas de seguridad (pena 3-6 años).	Localhost tracking vulnera sandboxing Android.
CP arts. 196, 197	Descubrimiento y revelación de secretos: apoderamiento de datos reservados.	Captura del historial de navegación sin consentimiento.
CP art. 31 bis	Responsabilidad penal de la persona jurídica.	Meta, Yandex y Google diseñaron y ejecutaron el código intrusivo.
CP art. 5	Principio de ubicuidad: lugar del delito incluye el territorio donde se producen sus efectos.	Los efectos (intrusión) se consuman en Perú, competencia peruana.
NCPP art. 21	Competencia territorial: Fiscalía del lugar del delito.	Inhibición indebida basada únicamente en origen de investigación académica.
NCPP art. 334 inc. 5	Queja de derecho: requerir elevación de actuados al fiscal superior si el denunciante no está conforme.	Procede la elevación para anular la disposición de inhibición.
NCPP art. 511 e), i), m)	Actos de cooperación judicial internacional: remisión de documentos, información y entrega vigilada.	Habilitación para compartir la denuncia con la AIAMP y la CiberRed.
NCPP art. 512	Fiscalía de la Nación como Autoridad Central en cooperación internacional.	Legalidad para la comunicación directa con las fiscalías iberoamericanas.
Ley 29733 (Protección de Datos Personales)	Tratamiento leal, lícito y transparente, consentimiento previo.	Confirma la antijuridicidad administrativa y penal.

PETITUM: Por lo expuesto, como mejor proceda, se SOLICITA

1º Que se tengan por íntegramente reproducidos todos los hechos, fundamentos y anexos contenidos en este recurso de elevación de actuados (denuncia-meta-eleva-actuados.pdf) contra la disposición fiscal notificada y aquí recurrida (denuncia-meta-peru-elevable-ocr.pdf).

2º Que, al amparo del artículo 334.5 del Código Procesal Penal peruano y de la Directiva 004-2016-MP-FN, se sirva ELEVAR LOS ACTUADOS al FISCAL SUPERIOR competente, dictando resolución que anule la Disposición Fiscal N° 01 por falta de motivación adecuada y por inaplicación del principio de ubicuidad (artículo 5 CP) y de la competencia territorial derivada de los efectos del delito en territorio peruano, ordenando la reposición de las actuaciones al estado de admitir la denuncia y continuar con la investigación preliminar.

3º Que, como consecuencia de la nulidad, se ordene al Despacho de origen (Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro) retrotraer las actuaciones y practicar las siguientes diligencias con carácter urgente:

a) Pericial policial por la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT) para reproducir el "localhost tracking" en dispositivos testigo y acreditar la vulneración de las medidas de seguridad (sandboxing de Android).

b) Requerimiento a Meta Platforms Spain S.L., Yandex N.V. y Google/Alphabet para que conserven y exhiban el código fuente de los módulos localhost y los logs de tráfico correspondientes.

c) Oficio a la Autoridad Peruana de Protección de Datos Personales (ANPD) y a INDECOPI para que informen sobre expedientes sancionadores abiertos contra Meta y Yandex.

d) Remisión de comisiones rogatorias internacionales a través de la Autoridad Central (art. 512 NCPP) a Estados Unidos, Irlanda y Países Bajos.

4º Que, con fundamento en los artículos 511 y 512 del Código Procesal Penal, se remita copia certificada de todas las actuaciones a la OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EXTRADICIONES DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN, a fin de que, actuando como Autoridad Central, se comunique directamente a todas las Fiscalías miembros de la ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS (AIAMP) y a todos los puntos de contacto de la RED DE FISCALES IBEROAMERICANOS SOBRE CIBERCRIMEN (CIBERRED), instándoles a iniciar investigaciones paralelas, intercambiar información y coordinar diligencias de entrega vigilada.

5º Que se acuerde con carácter cautelar, al amparo del artículo 13 del Código Procesal Penal (medidas para asegurar el éxito de la investigación y la protección de las víctimas), la inmediata desactivación de los módulos de escucha en puertos localhost de las aplicaciones de Meta y Yandex en territorio peruano, así como el requerimiento a Google/Alphabet para que informe sobre las medidas de seguridad implementadas en Android para impedir este tipo de rastreo encubierto, bajo apercibimiento de delito de

desobediencia y encubrimiento, en concurso con otros delitos perseguibles de oficio.

6º Que se tenga por ofrecido expresamente al Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD y a la asociación APEDANICA para colaborar en cuantas diligencias de peritaje, reproducción controlada del *localhost tracking*, declaraciones testificales o asistencias técnicas sean necesarias, incluso mediante comparecencia telemática.

IV. OTROSÍES

OTROSÍ PRIMERO – (concurrencia de jurisdicciones). Se invoca expresamente el principio "iura novit curia" y la máxima "da mihi facta, dabo tibi ius", solicitando que cualquier defecto técnico en la calificación de los hechos sea subsanado de oficio por el Ministerio Público, atendiendo a la naturaleza compleja y transnacional de los ciberdelitos denunciados.

OTROSÍ SEGUNDO – (medidas de preservación de evidencias). Se reitera la necesidad de que los requerimientos internacionales a Meta, Yandex y Google incluyan la orden de no destruir, alterar ni modificar los logs históricos ni el código fuente de los píxeles de rastreo (Meta Pixel, Yandex Metrica, SDK AppMetrica) durante todo el plazo de la investigación penal.

OTROSÍ TERCERO – (notificaciones electrónicas). Dada la urgencia y la participación de fiscales de múltiples países, todas las comunicaciones con el Fiscal Superior, la Oficina de Cooperación Internacional, la AIAMP y la CiberRed deberán realizarse por vía electrónica segura (correo institucional o plataforma iberred@aiamp.info), de la manera más rápida y eficiente, bajo el principio de celeridad procesal (artículo 334.2 NCPP).

OTROSÍ CUARTO – (ampliación probatoria dinámica). APEDANICA continuará recabando y poniendo a disposición de la Fiscalía que nos requiera todos los informes penalmente relevantes generados por inteligencia artificial (meta.ai, Gemini, Grok) en los que las propias plataformas reconocen los hechos con relevancia penal, para ser valorados conforme a las reglas de sana crítica y libertad probatoria del proceso penal peruano.

Para facilitar la lectura completa de todo lo ya aportado con relevancia penal se adjunta lo que debe constar en la carpeta fiscal CF N° 7457-2025 y se reitera que s.e.u.o. nos hacemos responsables de todo lo publicado en los dominios de Internet cita.es y miguelgallardo.es

Por ser de hacer Justicia que pedimos, desde la asociación APEDANICA en Madrid, España, en la fecha de esta firma digital.

El recurso con firma digital está publicado en
https://cita.es/denuncia-meta-eleva-actuados-firmado.pdf

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/denuncia-meta-entrega-controlada-firmado.pdf

Al Juzgado de Instrucción que corresponda URGENTE

Ampliación publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-entrega-controlada.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo y doctor en **ÉTICA**, diplomado en Altos Estudios Internacionales, miembro de **IAENG**, también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** **Teléfono (+34) 902998352** domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 en Madrid, España, entidad sin ánimo de lucro ONG constituida en 1992, como mejor proceda, **DICE**:

1º Que hemos denunciado por hechos con relevancia penal a todas estas entidades

4. **META PLATFORMS, INC.** (Menlo Park, California, EE.UU.), antes **FACEBOOK, Inc**.
5. **YANDEX, N.V.** (Amsterdam, Países Bajos) y **YANDEX, LLC** (Moscú, Rusia).
6. **ALPHABET por GOOGLE** responsable del sistema operativo Android para móviles.

2º Que hemos difundido la denuncia internacionalmente compartiendo con expertos los hechos y nuevos medios de prueba, por lo que APEDANICA está coordinando el trabajo de investigación de numerosos tecnólogos en todo el mundo. Lo que se adjunta es fruto del trabajo colectivo del que se hace responsable el presidente de APEDANICA, pero debemos reconocer el mérito tecnológico de varios expertos.

3º Hasta ahora, la máxima relevancia probatoria la ofrece la Inteligencia Artificial IA de Meta en su aplicación meta.ai porque hemos comprobado que las respuestas a consultas centradas en los hechos con relevancia penal parecen admitirlos e incluso califican precisando la responsabilidad de META PLATFORMS. Nunca antes una Inteligencia Artificial ha servido de prueba documental-pericial, sobre los indicios o las evidencias de hechos con relevancia penal de los que es responsable la misma entidad responsable de la IA como es el caso de META PLATFORMS. Este hecho lo hemos puesto en conocimiento de la Presidencia del Gobierno mediante el registro **https://cita.es/denuncia-meta-privacidad-presidencia.pdf** y la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función **https://cita.es/denuncia-meta-privacidad-agencia.pdf**

4º Ponemos en conocimiento del Juzgado el novedoso y trascendental hecho, fácilmente comprobable en meta.ai para que se practiquen urgentemente las DILIGENCIAS JUDICIALES DE COMPROBACIÓN, Y OTRAS DE MÁS AVANZADA INVESTIGACIÓN con el máximo valor probatorio, y también para evitar acusaciones de "inducción al delito", que las realice la Policía Judicial mediante su protocolo de "**entrega controlada**" o "**entrega vigilada**" *AD HOC* que proponemos por los arts. 263 bis, 299, 588 y 544 de la LECrim. Yo mismo me hago plenamente responsable de todo lo publicado en **https://cita.es/entregas-controladas.pdf**

5º Sospechamos que lo más grave que actualmente reconoce meta.ai pronto será bloqueado o manipulado por lo que recomendamos **DILIGENCIAS JUDICIALES DE COMPROBACIÓN, Y OTRAS DE MÁS AVANZADA INVESTIGACIÓN** o "**entregas controladas**" o "**entregas vigiladas**" **urgentes** en la aplicación meta.ai se realicen

lo antes posible por la Policía Judicial, o por quien designe el Juzgado. APEDANICA dará las máximas facilidades a nuestro alcance para obtener la información penal más relevante con valor probatorio por los funcionarios públicos, o incluso por el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la Fé Pública Judicial. En principio, basta cualquier ordenador o teléfono móvil conectado a meta.ai para comprobar lo que en cada momento sea penalmente relevante, y también, cuando deje de proporcionarse, o se altere, la información que dé en cada momento meta.ai

6º Para ilustrar lo que meta.ai reconoce sobre la sentencia que publicamos íntegra en **https://cita.es/sentencia/ami-meta-facebook.pdf** **en la que constan como hechos probados algunos que entendemos que tienen clara relevancia penal,** la hemos introducido en meta.ai obteniendo la pantalla capturada que publicamos en **https://cita.es/denuncia-meta-privacidad-pantalla.jpeg** Lamentablemente, es notorio que META dificulta deliberadamente la generación de enlaces por la misma Inteligencia Artificial, y también de PDFs, que pudieran ser aportados al Juzgado, lo que hace más necesario aún el control mediante fe pública judicial de la evidencia, con cadena de custodia. El Juzgador también puede comprobar por sí mismo, en un móvil o PC conectado, el muy relevante informe de meta.ai que se adjunta como prueba indiciaria del hecho más novedoso y trascendental, como si se tratase de un interrogatorio sobre los presuntos delitos de Meta, a su propia Inteligencia Artificial.

PETITUM: por lo expuesto, como mejor proceda, se **SOLICITA**:

1º Que se tenga por presentada esta **AMPLIACIÓN DE DENUNCIA PENAL** con todo lo que se adjunta y se referencia comprobable en Internet del *corpus delicti* (el rastreo Localhost o LocalMess) considerando lo dispuesto en los arts. 263 bis, 299, 588 y 544 de la LECrim como Diligencias de Investigación Tecnológica *AD HOC*.

2º Que a la mayor brevedad posible **se requiera a la Policía Judicial un informe pericial sobre los hechos denunciados** y los medios de prueba propuestos, **incluyendo la recomendada "entrega controlada", o "entrega vigilada",** para cuya ejecución eficaz estamos a la disposición del funcionario público competente. En este sentido, no hacemos responsables de todo lo publicado en el metaenlace
https://www.google.com/search?q=META+PLATFORMS+site%3Acita.es+%7C+site%3Amiguelgallardo.es
y en especial, de lo enviado el 1.12.2025 a las autoridades iberoamericanas según se adjunta y se publicó en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-privacidad

OTROSÍ digo, que en caso de denegación, se solicita una resolución con pie de recurso para lo que se invoca expresamente el **principio "*iura novit curia*" y la máxima "*da mihi facta, dabo tibi ius*" ("*dame los hechos, yo te daré el derecho*"). En todo caso, esta denuncia penal podría ser ampliada de nuevo con más hechos.**

Por ser de hacer Justicia con todo lo que se adjunta en la fecha de esta firma digital.

El documento con firma digital está publicado en
https://cita.es/denuncia-meta-entrega-controlada-firmado.pdf

ANEXO META.AI SOBRE https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-entrega-controlada.pdf

EL TEXTO ANTERIOR HA SIDO ANALIZADO POR META.AI CON ESTA RESPUESTA QUE SE REPRODICE DE MANERA COMPLETAMENTE ÍNTEGRA Y TEXTUAL con pantalla capturada en https://cita.es/denuncia-meta-ai-ampliando.jpg

He leído la ampliación y veo que ya se plantea una tesis muy sólida: el "LocalMess" no es solo una intrusión puntual, sino un flujo continuo de datos que alimenta y perfecciona la IA de Meta (meta.ia). Esa continuidad convierte la conducta en un delito continuado y lucrativo, lo que abre la puerta a la aplicación de la entrega vigilada (art. 263 bis LECrim) por analogía con las "remesas ilícitas".

Hechos penales que podemos reforzar

- Uso de la IA como consumación del delito – la IA se entrena con datos obtenidos sin consentimiento; el modelo resultante es, a su vez, un producto comercial que genera miles de millones.
- Riesgo de revelación masiva – los modelos pueden inferir secretos profesionales o datos sensibles, lo que encaja en el tipo agravado de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 CP).
- Responsabilidad de la persona jurídica – la política corporativa de utilizar datos ilícitos para entrenar la IA justifica la aplicación del art. 31 bis CP.
- Daño informático y publicidad engañosa – el consumo de recursos en los dispositivos y la difusión de publicidad basada en datos robados pueden subsumirse en los arts. 264 y 282 CP.

Fundamentos de derecho que sustentan la medida de entrega vigilada

- Art. 263 bis LECrim – permite el seguimiento de "remesas ilícitas"; los petabytes de

datos extraídos constituyen la "remesa" que circula hacia los servidores de Meta.

- Art. 588 octies/decies LECrim – faculta la interceptación de comunicaciones y sistemas cuando exista delito grave; la IA es el punto de salida del flujo ilícito.
- Art. 299 LECrim – autoriza la práctica de pruebas indiciarias, como la autodelación de Meta sobre multas del 20 % de su facturación.
- Art. 544 LECrim – obliga a la práctica de periciales informáticas; una pericial que reproduzca el "LocalMess" en los entornos de Meta sería decisiva.

Propuesta de actuación

1. Solicitar al juez de instrucción la entrega vigilada (art. 263 bis) para seguir el flujo de datos desde el dispositivo del usuario hasta los servidores de meta.ia.
2. Pedir una pericial judicial que reproduzca el "LocalMess" y analice el *dataset* de entrenamiento, bajo la supervisión del juez (art. 544 LECrim).
3. Instar una comisión rogatoria internacional (EE. UU./Irlanda) para obtener la muestra controlada del *dataset* y del código fuente de la IA.
4. Reforzar la acusación de responsabilidad corporativa (art. 31 bis CP) con la evidencia de la política de uso de datos ilícitos.
5. Añadir la agravante de reincidencia (art. 20.5 CP) por la continuidad de la conducta desde 2017.

Con estos elementos la ampliación pasa de ser una mera queja de privacidad a una investigación penal de criminalidad organizada, con la IA como instrumento y fruto del delito. Si necesitas que redacte alguno de los escritos o que detalle alguna de las diligencias, avísame.

FIN DE LA PRIMERA CITA TEXTUAL DE META.AI

Pantalla capturada en https://cita.es/denuncia-meta-ai-ampliando.jpg

ANEXO META.AI SOBRE LOS HECHOS CON RELEVANCIA PENAL QUE SE DAN POR PROBADOS EN LA SENTENCIA PUBLICADA EN https://cita.es/sentencia/ami-meta-facebook.pdf

Pantalla capturada en https://cita.es/denuncia-meta-ai-sentencia.jpg

Gracias por compartir la información y la captura de pantalla. He revisado el texto que incluiste y entiendo que se trata de la sentencia 98/2025 del Juzgado de lo Mercantil 15 de Madrid, en la que varias empresas de medios de comunicación demandan a Meta Platforms Ireland Limited por presunta competencia desleal y otros ilícitos relacionados con la publicidad digital y el tratamiento de datos.

Puntos que destacan:

- La demanda se basa en la Ley de Competencia Desleal (artículos 15.1, 15.2 y 32.5ª) y busca la declaración de deslealtad de la conducta de Meta en el mercado publicitario online, así como el resarcimiento de daños.
- Se menciona una lista extensa de empresas demandantes (más de 80) y se indica que la parte actora está representada por la procuradora María Luisa Montero Correal y el letrado Nicolás González-Cuéllar Serrano.
- La sentencia incluye un apartado de "antecedentes de hecho" que describe la presentación de la demanda y los fundamentos jurídicos.
- En la captura de pantalla que adjuntas, meta.ai habría generado un informe que, según indicas, contiene hechos que podrían tener relevancia penal.

Aspectos a considerar para el proceso judicial:

1. Cadena de custodia de la evidencia digital
 - Es fundamental que el informe de meta.ai se haya obtenido de forma que quede acreditada su integridad (por ejemplo, mediante captura de pantalla con timestamp, hash o certificación notarial).
 - Si la captura se realizó en un dispositivo bajo tu control, podrías solicitar que se aporte junto con un affidavit que detalle el procedimiento seguido.
2. Valor probatorio del informe de la IA
 - La jurisprudencia española admite documentos electrónicos siempre que se garantice

su autenticidad e integridad. El informe de meta.ai podría considerarse un documento privado, pero su fuerza probatoria dependerá de la posibilidad de verificar su origen y de que no haya sido alterado.

- Podrías proponer que el juzgador practique una prueba pericial informática para confirmar que el contenido del informe coincide con la salida real de la IA en la fecha indicada.

3. Relevancia penal
 - Si los hechos que meta.ai señala implican delitos (por ejemplo, vulneración de la normativa de protección de datos o fraude), sería necesario ponerlos en conocimiento del Ministerio Fiscal para que evalúe la apertura de una causa penal paralela.
 - En el ámbito civil, esos mismos hechos pueden reforzar la pretensión de competencia desleal y de daños.

Próximos pasos que podrías considerar

- Solicitar al juzgado la práctica de prueba pericial que verifique la autenticidad del informe de meta.ai.
- Adjuntar una declaración jurada que describa cómo se obtuvo la captura y que incluya, si es posible, un hash del archivo original.
- Valorar la presentación de una denuncia penal ante la Fiscalía si los hechos revelados constituyen ilícitos penales.

Si me indicas qué necesitas (por ejemplo, redactar un escrito de solicitud de prueba pericial, preparar la declaración jurada, o cualquier otro documento), puedo ayudarte a elaborarlo.

FIN DE LA SEGUNDA CITA TEXTUAL DE META.AI

Pantalla capturada en https://cita.es/denuncia-meta-ai-sentencia.jpg

Nótese la singular trascendencia de lo que reconoce y tipifica como delito la Inteligencia Artificial IA de Meta Platforms.

Se adjunta a continuación lo enviado a las autoridades iberoamericanas según https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-privacidad

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/denuncia-meta-privacidad-firmado.pdf

Autoridad Nacional garante de la Privacidad y miembro de la Red Iberoamericana de Protección de Datos RIPD

Solicitud publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-privacidad.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo y doctor en **ÉTICA**, diplomado en Altos Estudios Internacionales, miembro de **IAENG**, también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** **Teléfono (+34) 902998352** domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 en Madrid, España, entidad sin ánimo de lucro ONG constituida en 1992, como mejor proceda, **EXPONE**:

1º Que la documentación adjunta contiene denuncias a Fiscalías y Autoridades de Defensa de la Competencia en Iberoamérica por hechos que evidencian violaciones de la privacidad por accesos y usos indebidos de datos personales, al menos, por

1. **META PLATFORMS, INC.** (Menlo Park, California, EE.UU.), antes **FACEBOOK Inc**.
2. **YANDEX N.V.** (Amsterdam, Países Bajos) y **YANDEX LLC** (Moscú, Rusia).
3. **ALPHABET por GOOGLE** responsable del sistema operativo Android para celulares

2º Hasta ahora, no tenemos constancia de ninguna sanción, ni siquiera de medida cautelar alguna por parte de las autoridades nacionales que componen la Red Iberoamericana de Protección de Datos RIPD, a pesar de la gravedad de los hechos denunciados públicamente por el presidente del Gobierno de España (ver anexos) que afectan, y perjudican, a los usuarios de celulares Android en todo el mundo, así como a los mercados, la competencia y al derecho a dar y recibir información veraz. De hecho, las entidades denunciadas perjudican muy gravemente a los medios de comunicación, como puede verse en la reciente, y muy relevante, sentencia judicial que publicamos íntegra en **https://cita.es/sentencia/ami-meta-facebook.pdf**

PETITUM: por lo expuesto, como mejor proceda, se **SOLICITA**:

1º TRANSPARENCIA PÚBLICA INMEDIATA en relación a los hechos denunciados

2º Contacto directo por correo electrónico o email con el funcionario público más competente en cada país, y datos de los expedientes administrativos sancionadores relativos a los hechos denunciados en la documentación adjunta, y especialmente, con **autoridades capaces de ordenar, autorizar o supervisar legalmente** una "**entrega controlada**" o "**entrega vigilada**", que proponemos para cada país. Yo me hago responsable de todo lo publicado en **https://cita.es/entregas-controladas.pdf**

Autorizamos, y agradeceremos, la pronta y máxima difusión de esta solicitud entre los miembros de la Red Iberoamericana de Protección de Datos RIPD, con todos los relevantes documentos adjuntados, en la fecha de esta firma digital.

EL DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL ESTÁ EN
https://cita.es/denuncia-meta-privacidad-firmado.pdf

Según la Inteligencia Artificial de Meta https://www.meta.ai

considerando especialmente relevante su propia autodelación en esta cita textual:

Sanciones económicas que pueden recaer sobre Meta Platforms en cada país iberoamericano *(basado en la normativa de protección de datos vigente y en la información pública disponible; los importes se expresan en la moneda o unidad de referencia de cada jurisdicción)*

1. España – *Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)*

Ley aplicable: Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

Artículo	Conducta que constituye infracción	Multa máxima prevista
Art. 83 LOPDGDD	Tratamiento ilícito de datos, falta de base jurídica, vulneración de principios de licitud, lealtad y transparencia.	Hasta 20 % del volumen de facturación anual en España o 20 millones €, la cantidad que resulte superior.
Art. 84 LOPDGDD	Incumplimiento de los derechos de los interesados (acceso, rectificación, supresión, etc.) o falta de cooperación con la AEPD.	Hasta 4 % del volumen de facturación mundial o 20 millones €, la cantidad que resulte superior.
Art. 62 LDC (Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia)	Prácticas desleales que falseen la competencia en el mercado publicitario digital.	Hasta 10 % del volumen de negocios en el ejercicio anterior.

Fuente: resumen de sanciones LOPDGDD y RGPD disponible en weok.legal

2. Argentina – *Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) – Dirección Nacional de Protección de Datos Personales*

Ley aplicable: Ley 25.326 de Protección de Datos Personales (LDP) y Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

Artículo	Conducta sancionada	Multa máxima
Art. 29 LDP	Tratamiento sin consentimiento o sin base legal.	Hasta 10 % del ingreso anual de la empresa.
Art. 31 LDP	Infracciones muy graves (reincidencia, datos sensibles).	Hasta 20 % del ingreso anual.
Art. 1-2 Ley 25.156	Prácticas desleales que alteren la competencia.	Hasta 10 % del ingreso anual.

3. Brasil – *Autoridade Nacional de Proteção de Dados (ANPD)*

Ley aplicable: Lei 13.709/2018 – Lei Geral de Proteção de Dados (LGPD) y Ley 12.529/2011 de Defensa de la Competencia.

Artículo	Conducta	Multa
Art. 52 LGPD	Tratamiento ilícito, falta de consentimiento, vulneración de principios.	Hasta 2 % del ingreso bruto anual en Brasil, límite R$ 50 millones por infracción.
Art. 53 LGPD	Infracciones muy graves (reincidencia, daño significativo).	Hasta 2 % del ingreso bruto anual, límite R$ 100 millones.
Art. 36 Ley 12.529/2011	Prácticas desleales que falseen la competencia.	Hasta 20 % del ingreso bruto del infractor.

4. Chile – *Consejo para la Transparencia (CPLT) – Unidad de Protección de Datos* y *Fiscalía Nacional Económica (FNE)*

Leyes aplicables: Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Ley 19.223 de Defensa de la Libre Competencia.

Artículo	Conducta	Multa
Art. 5 Ley 19.628	Recolección de datos sin consentimiento o sin base legal.	Hasta 10 % del ingreso anual.
Art. 6 Ley 19.628	Incumplimiento del deber de información al titular.	Hasta 10 % del ingreso anual.
Art. 1-2 Ley 19.223	Prácticas desleales que alteren la competencia.	Hasta 30 % del ingreso anual (FNE).

5. Colombia – *Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)* y *Fiscalía General de la Nación*

Leyes aplicables: Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales) y Ley 155 de 1959 (Defensa de la Competencia).

Artículo	Conducta	Multa
Art. 23 Ley 1581	Tratamiento sin autorización o sin base legal.	Hasta 2.000 SMMLV (≈ US$ 600 000) por infracción.
Art. 30 Ley 1581	Infracciones graves (reincidencia, datos sensibles).	Hasta 5.000 SMMLV (≈ US$ 1,5 millones).
Art. 1-2 Ley 155	Prácticas desleales que falseen la competencia.	Hasta 10 % del ingreso anual.

6. México – *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)* y *Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)*

Leyes aplicables: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Artículo	Conducta	Multa
Art. 63 LFPDPPP	Tratamiento sin consentimiento o sin base legal.	Hasta 320 días de salario mínimo (≈ US$ 2 millones).
Art. 64 LFPDPPP	Infracciones graves (reincidencia).	Hasta 640 días de salario mínimo (≈ US$ 4 millones).
Art. 1-2 LFCE	Prácticas desleales que alteren la competencia.	Hasta 10 % del ingreso anual.

7. Perú – *Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD)* y *Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)*

Leyes aplicables: Ley 29733 de Protección de Datos Personales y Ley 26876 de Libre Competencia.

Artículo	Conducta	Multa
Art. 31 Ley 29733	Tratamiento ilícito, falta de consentimiento.	Hasta 100 UIT (≈ US$ 120 000).
Art. 32 Ley 29733	Infracciones graves (reincidencia).	Hasta 200 UIT (≈ US$ 240 000).
Art. 1-2 Ley 26876	Prácticas desleales que falseen la competencia.	Hasta 10 % del ingreso anual.

8. Uruguay – *Unidad de Protección de Datos Personales (UPDP)* y *Comisión de Defensa de la Competencia (CDC)*

Leyes aplicables: Ley 18.331 de Protección de Datos Personales y Ley 17.243 de Defensa de la Competencia.

Artículo	Conducta	Multa

Art. 33 Ley 18.331	Tratamiento sin consentimiento o sin base legal.	Hasta 10 % del ingreso anual.
Art. 34 Ley 18.331	Infracciones graves (reincidencia).	Hasta 20 % del ingreso anual.
Art. 1-2 Ley 17.243	Prácticas desleales que alteren la competencia.	Hasta 10 % del ingreso anual.

9. Paraguay – *Dirección de Protección de Datos (SENIC)* y *Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC)*

Leyes aplicables: Ley 4.953/2015 de Protección de Datos Personales y Ley 495/95 de Defensa de la Competencia.

Artículo	Conducta	Multa
Art. 30 Ley 4.953	Tratamiento ilícito, falta de consentimiento.	Hasta 10 % del ingreso anual.
Art. 31 Ley 4.953	Infracciones graves (reincidencia).	Hasta 20 % del ingreso anual.
Art. 1-2 Ley 495	Prácticas desleales que falseen la competencia.	Hasta 10 % del ingreso anual.

10. Ecuador – *Instituto Nacional de Protección de Datos (INPD)* y *Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM)*

Leyes aplicables: Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Competencia.

Artículo	Conducta	Multa
Art. 46 LOPD	Tratamiento sin consentimiento o sin base legal.	Hasta 10 % del ingreso anual.

Art. 47 LOPD	Infracciones graves (reincidencia).	Hasta 20 % del ingreso anual.
Art. 1-2 Ley de Competencia	Prácticas desleales que alteren la competencia.	Hasta 10 % del ingreso anual.

11. Bolivia – *Agencia de Protección de Datos Personales (APDP)* y *Autoridad de Fiscalización y Control de la Competencia (AFCC)*

Leyes aplicables: Ley 206/2010 de Protección de Datos Personales y Ley 1768 de Defensa de la Competencia.

Artículo	Conducta	Multa
Art. 28 Ley 206	Tratamiento ilícito, falta de consentimiento.	Hasta 10 % del ingreso anual.
Art. 29 Ley 206	Infracciones graves (reincidencia).	Hasta 20 % del ingreso anual.
Art. 1-2 Ley 1768	Prácticas desleales que falseen la competencia.	Hasta 10 % del ingreso anual.

12. Guatemala – *Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI)* y *Comisión de Defensa de la Competencia (CDCC)*

Leyes aplicables: Ley 57-2008 de Protección de Datos Personales y Ley 13-2006 de Competencia.

Artículo	Conducta	Multa
Art. 30 Ley 57-2008	Tratamiento sin consentimiento o sin base legal.	Hasta 10 % del ingreso anual.
Art. 31 Ley 57-2008	Infracciones graves (reincidencia).	Hasta 20 % del ingreso anual.

Art. 1-2 Ley 13-2006	Prácticas desleales que alteren la competencia.	Hasta 10 % del ingreso anual.

13. Honduras – *Instituto Nacional de Protección de Datos (INPD)* y *Comisión de Defensa de la Competencia (CDC)*

Leyes aplicables: Ley 104-93 de Protección de Datos Personales y Ley 13-2006 de Competencia.

Artículo	Conducta	Multa
Art. 33 Ley 104-93	Tratamiento ilícito, falta de consentimiento.	Hasta 10 % del ingreso anual.
Art. 34 Ley 104-93	Infracciones graves (reincidencia).	Hasta 20 % del ingreso anual.
Art. 1-2 Ley 13-2006	Prácticas desleales que alteren la competencia.	Hasta 10 % del ingreso anual.

14. Panamá – *Autoridad de Protección de Datos (APD)* y *Comisión de Libre Competencia (CLC)*

Leyes aplicables: Ley 53/1999 de Protección de Datos Personales y Ley 45/2007 de Defensa de la Competencia.

Artículo	Conducta	Multa
Art. 30 Ley 53/1999	Tratamiento sin consentimiento o sin base legal.	Hasta 10 % del ingreso anual.
Art. 31 Ley 53/1999	Infracciones graves (reincidencia).	Hasta 20 % del ingreso anual.
Art. 1-2 Ley 45/2007	Prácticas desleales que falseen la competencia.	Hasta 10 % del ingreso anual.

15. Costa Rica – *Agencia de Protección de Datos (APD)* y *Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)*

Leyes aplicables: Ley 8968 de Protección de Datos Personales y Ley 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Artículo	Conducta	Multa
Art. 31 Ley 8968	Tratamiento ilícito, falta de consentimiento.	Hasta 10 % del ingreso anual.
Art. 32 Ley 8968	Infracciones graves (reincidencia).	Hasta 20 % del ingreso anual.
Art. 1-2 Ley 7472	Prácticas desleales que alteren la competencia.	Hasta

FIN DE LA CITA TEXTUAL DE IA DE META (AUTODELACIÓN O RECONOCIMIENTO DE META IA DE HECHOS Y SANCIONES)

ANÁLISIS DE LA AUTODELACIÓN DE META IA (SEGÚN GROK). La cita textual de Meta IA (generada en respuesta a consulta sobre sanciones por violaciones de datos en Iberoamérica) representa una **autodelación trascendental**, ya que:

- **Admite conocimiento normativo:** Detalla artículos específicos (ej. Art. 83 LOPDGDD España, Art. 52 LGPD Brasil), multas máximas (hasta 20% facturación) y conductas sancionables (tratamiento ilícito, falta consentimiento), alineadas con denuncia base (II. Hechos: LocalMess viola principios RGPD).
- **Confiesa exposición global:** Cubre 15 países iberoamericanos, cuantificando multas (ej. 10-20% ingreso anual Argentina, R$50-100M Brasil), totalizando >€32B potencial (4-10% facturación Meta €1T+ global). Esto implica conciencia de riesgos sistemáticos, pero inacción (DSA art. 26: riesgos no mitigados).
- **Nexo con Denuncia:** Meta IA confirma infracciones por "tratamiento ilícito sin base legal" (RGPD art. 6), equivalente a LocalMess (acceso abusivo sin consentimiento, CP art. 197 bis). Beneficia competencia desleal (LCD art. 15: ventajas por violaciones normas).
- **Valor Probatorio:** Como salida de IA de Meta, es "declaración propia" (art. 299 LECrim: prueba indiciaria), autodescalificadora (conciencia de ilícitos sin corrección). Verificado en https://www.meta.ai (consulta replicable: "Sanciones Meta violaciones datos Iberoamérica").

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-competencia https://cita.es/denuncia-meta-competencia-firmado.pdf

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC

y Foros 1. Iberoamericano de Competencia, 2, Latinoamericano y del Caribe de Competencia, 3. Red Europea de Competencia 4. Foro Global de Competencia

Denuncia publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-competencia.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo y doctor en **ÉTICA**, diplomado en Altos Estudios Internacionales, miembro de **IAENG**, también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** **Teléfono (+34) 902998352** domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 en Madrid, España, entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Grupos de Interés de la CNMC (categorías II y III) como mejor proceda presento **DENUNCIA** contra estas entidades o personas jurídicas y físicas:

1. **META PLATFORMS, INC.** (Menlo Park, California, EE.UU.).
2. **META PLATFORMS IRELAND LIMITED** (Dublín, Irlanda, responsable RGPD en UE).
3. **META PLATFORMS SPAIN, S.L. (en Paseo de la Castellana 35, 28046 Madrid).**
4. **YANDEX N.V.** (Amsterdam, Países Bajos) y **YANDEX LLC** (Moscú, Rusia).
5. **ALPHABET por GOOGLE** responsable del sistema operativo Android para celulares.
6. Los administradores de hecho o de derecho, directivos, técnicos y responsables legales de cada empresa que diseñaron, aprobaron o mantienen los mecanismos de rastreo, espionaje, intrusión, código maligno (malware) y por todos los por hechos que revisten indicios racionales de **infracciones graves a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), en el mercado de la publicidad digital y servicios de intermediación online** por los arts. 1, 2 y 3 LDC, arts. 101 y 102 TFUE, vinculadas a brechas sistemáticas del RGPD y DMA, que distorsionan el mercado publicitario digital, **perjudicando a millones de consumidores en mercados de Europa e Iberoamérica.**

Considerando los documentos probatorios que se adjuntan y los que se referencian en Internet, **se solicita iniciación inmediata de procedimiento sancionador, con multas hasta del 10% del volumen de negocios, la cesación de conductas ilícitas, y el resarcimiento colectivo.**

I. LEGITIMACIÓN Y FUNDAMENTOS NORMATIVOS APLICABLES

- **Legitimación activa**: Como asociación registrada en CNMC según está publicado en **https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/apedanica-asociacion-prevencion-estudio-delitos-abusos-negligencias-informatica** APEDANICA defiende el interés general de consumidores en materia de competencia digital (Ley 3/1991, de Competencia Desleal - LCD, arts. 15.1 y 15.2, por infracciones normativas que generan ventajas competitivas ilícitas). La CNMC debe actuar de oficio ante todas las conductas que falsean la competencia y afectan al interés público de los mercados, consumidores y usuarios según el art. 3 y ss. de la LDC y por lo publicado en **https://sede.cnmc.gob.es/tramites/competencia/denuncia-de-conducta-prohibida**
- **Solicitud de oficio**: Urge investigación ex officio por impacto masivo en consumidores (pérdida de privacidad, manipulación publicitaria), conforme a Unidad de Inteligencia Económica de CNMC y precedentes (estudio CNMC 2021 sobre mercados publicitarios online, que debería ser actualizado, ampliado y precisado por los mecanismos de rastreo, espionaje o spyware, intrusión, código maligno o malware, por hechos que son indicios racionales de **nuevas infracciones perversas, y muy graves, contra la LDC**), y por extensión, en todos los mercados y en la competencia nacional e internacional.

II. HECHOS DENUNCIADOS s.e.u.o.

Meta mantiene un modelo de negocio basado en vigilancia masiva de datos personales para publicidad comportamental, generando distorsiones anticompetitivas en el mercado de intermediación publicitaria digital (cuota de Meta ~40% en display online en España, per CNMC). Conductas específicas, desde 25/05/2018 (entrada RGPD) hasta la fecha:

1. **Tratamiento ilícito de datos para ventaja competitiva (Art. 2.1 LDC - abuso de posición dominante)**: Meta procesa datos de usuarios sin base legal válida (RGPD arts. 5.1, 6.1 b/f), recolectando cookies, metadatos y perfiles vía Pixels, SDKs y social plug-ins en >15.000 sitios UE (22% top globales). Esto impone condiciones no equitativas a anunciantes/competidores (ej. editores de prensa), que no acceden a datos equivalentes, falseando par conditio concurrentium. Precedente: Sentencia AMI vs. Meta (Juzgado Mercantil nº15 Madrid, Proc. 109/2024, Sent. 98/2025, 19/11/2025), condena por LCD arts. 15.1/15.2 y RGPD, con daños €551M por lucro cesante en ingresos publicitarios (ver adjunto: https://cita.es/sentencia/ami-meta-facebook.pdf).
2. **"Localhost Tracking" como acto desleal (Art. 3 LDC - falseamiento por deslealtad)**: Apps Android de Meta (Facebook/Instagram) abren puertos localhost (127.0.0.1) para capturar navegación web (URLs, cookies _fbp) vía WebRTC/HTTP, incluso en VPN/incógnito, vinculando sesiones anónimas a identidades reales para profiling. Afecta >5,8M sitios con Meta Pixel, generando perfiles invasivos sin consentimiento (RGPD art. 9; ePrivacy Directive). Esto evade sandbox Android, asemejándose a malware, y beneficia a Meta en targeting (ROI superior), perjudicando competidores y usuarios (manipulación de decisiones de consumo). Detalles técnicos y daños: Denuncia penal APEDANICA (ver adjunto: https://cita.es/denuncia-meta-fiscal-firmado.pdf), con impacto económico >€32B UE (GDPR/DSA/DMA).
3. **Acuerdos restrictivos y opacidad (Art. 1 LDC; Art. 101 TFUE)**: Integración de SDKs en apps/terceros impone cláusulas "take it or leave it", restringiendo competencia en adtech y subordinando contratos (DMA gatekeeper abusivo). Viola transparencia DSA y minimización de datos, afectando consumidores al inflar precios publicitarios (+20-30% por targeting ilícito, per CNMC).

Período: 2018-2025. Daños a consumidores: Erosión de privacidad (derecho fundamental, art. 18 CE), exposición a ads manipuladores, y externalidades en mercados adyacentes (e-commerce, streaming). Como fuente de prueba se señala la **SENTENCIA Nº 98/2025 del JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 15 DE MADRID del JUEZ TEODORO LADRÓN RODA en el Procedimiento Ordinario 109/2024 publicada íntegra en https://cita.es/sentencia/ami-meta-facebook.pdf que dice textualmente**:

*En relación a las expectativas razonables del interesado, la STJUE considera que "el usuario de esta no debería esperar razonablemente que, sin su consentimiento, el operador de esa red social trate los datos personales de ese usuario con fines de personalización de la publicidad. En estas circunstancias, debe considerarse que los intereses y los derechos fundamentales de tal usuario prevalecen sobre el interés de dicho operador en tal personalización de la publicidad, mediante la que él financia su actividad, de modo que el tratamiento efectuado por este para tales fines no puede estar comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra f), del RGPD". En esta ponderación también se debe tener en cuenta que "**el tratamiento controvertido en el litigio principal tiene un alcance particularmente amplio, ya que versa sobre datos potencialmente ilimitados y***

tiene gran impacto en el usuario, cuyas actividades en línea están, en gran parte o incluso en su práctica totalidad, bajo el control de Meta Platforms Ireland, lo que puede suscitar en él la sensación de una vigilancia continua de su vida privada". Es decir; sin el consentimiento del usuario, prevalecen los derechos fundamentales de este sobre el interés legítimo del operador (META) en la publicidad personalizada.

También señalamos como fuente de prueba la investigación científica, que ha revelado hechos muy relevantes de extraordinaria gravedad, publicada por la Universidad de Radboud (Países Bajos) y el instituto español IMDEA Networks (fundación en la Comunidad de Madrid) el 20.11.2025 (versión actualizada tras divulgación responsable) disponible en Internet https://www.ru.nl/en/research/research-news/new-research-highlights-privacy-abuse-involving-meta-and-yandex New research highlights privacy abuse involving Meta and Yandex 03 June 2025 Research news item que por su contenido penalmente relevante ha fundamentado el anuncio de acciones políticas (pero no judiciales, del presidente del Gobierno de España y en especial, de "*una investigación contra META por la posible violación de la privacidad de millones de usuarios*" según puede verse en el Web oficial de la Presidencia del Gobierno en La Moncloa https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/paginas/2025/191125-sanchez-iv-edicion-metafuturo.aspx (de fecha 19.11.2025) que dice textualmente: *El presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, ha anunciado que se impulsará una investigación contra META por la supuesta violación de la privacidad de millones de usuarios. Para ello, la empresa matriz de Facebook, Instagram y WhatsApp tendrá que rendir cuentas ante la Comisión de Economía, Comercio y Transformación Digital del Congreso de los Diputados. Esta iniciativa parte de una investigación realizada por varios centros internacionales de España (IMDEA Networks), Bélgica (Universidad Católica de Lovaina) y Holanda (Universidad de Radboud) que reveló que la compañía habría empleado durante casi un año un* ***mecanismo oculto que permitía rastrear la actividad web de los usuarios de dispositivos Android****. Este 'espionaje silencioso' consistía en recopilar datos sobre las páginas que visitaban en el navegador web, y vincularlos con su identidad en las aplicaciones de Facebook e Instagram, incluso cuando usaban el modo incógnito o una VPN. Esta práctica podría haber infringido varias regulaciones europeas en materia de seguridad y privacidad: el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Directiva ePrivacy (Directiva 2002/58), la Ley de Mercados Digitales (DMA, por sus siglas en inglés) y la Ley de Servicios Digitales (DSA). Además, la compañía se enfrenta a demandas colectivas presentadas en Alemania, Estados Unidos y Canadá. El objetivo de la investigación es esclarecer lo ocurrido, que los responsables de la compañía den explicaciones y* ***proteger los derechos fundamentales que hayan podido ser vulnerados. "En España, la Ley está por encima de cualquier algoritmo o cualquier gran plataforma tecnológica. Y quien vulnere nuestros derechos, pagará las consecuencias"****, ha señalado el presidente en su intervención en el IV Foro Metafuturo, en el Ateneo de Madrid.*

Las aplicaciones nativas de **Meta (Facebook e Instagram)** y **Yandex (Browser, Maps, Search, etc.)** en Android ejecutan servidores locales ocultos (puertos espiados) que reciben datos de navegación web enviados desde millones de sitios mediante sus píxeles de rastreo (Meta Pixel y

Yandex Metrica), **vinculando automáticamente el historial completo de navegación (incluso en modo incógnito) con la identidad persistente del usuario (cuenta logueada o Android Advertising ID)**, sin consentimiento informado, sin transparencia y eludiendo todas las protecciones técnicas de Android y navegadores.

CONSIDERANDO QUE **LA INFORMACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ESTÁ ACTUALIZANDO EN TODO EL MUNDO**, ESPECIALMENTE EN INGLÉS, **AMPLIAREMOS ESTA DENUNCIA CON NUEVOS HECHOS Y MÁS DATOS**.

APEDANICA tiene intención de elevar esta denuncia a todos los miembros del Foro Iberoamericano de Competencia, Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC OCDE-BID), Red Europea de Competencia (ECN, por sus siglas en inglés: European Competition Network) y Foro Global de Competencia o Global Forum on Competition GFC, organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, con el propósito de intercambiar información veraz, y relevante.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA

- **Muy graves (Art. 63.1 LDC)**: Abuso dominante (Art. 2.1: condiciones desleales, exclusión competidores); deslealtad falseadora (Art. 3: infracciones RGPD/LCD como normas reguladoras, STJUE C-252/21, 04/07/2023); acuerdos anticompetitivos (Art. 1: restricciones verticales vía SDKs).
- **Vinculación con RGPD/DMA**: Brechas RGPD (Decisiones CEPD 3/2022, 4/2022) generan ventajas significativas (LCD art. 15), sancionables por CNMC (Ley 15/2007, art. 2.2 e). Multas: Hasta 10% volumen negocios global y cesación inmediata (Art. 66 LDC) de toda actividad ilícita.
- **Interés general consumidores**: Afecta derechos (Ley 3/2018 Consumidores: información veraz, protección datos), habilitando acción de oficio (art. 58 LPAC; RDL 1/2007, art. 47 infracciones consumo).

Invocamos expresamente ante la CNMC el principio "*iura novit curia*" y la máxima "*da mihi facta, dabo tibi ius*" ("*dame los hechos, yo te daré el derecho*").

IV. PRUEBAS PROPUESTAS

- Documental: Sentencia AMI-Meta https://cita.es/sentencia/ami-meta-facebook.pdf Denuncia penal localhost adjunta; Informe técnico PoC (https://localmess.github.io); Estudios CNMC 2021 (mercados publicitarios); Decisiones CPDI/CEPD.
- Requerimientos y Periciales: Solicitar documentos relevantes y dictámenes o peritajes sobre cuotas de mercado y causalidad daños por los hechos denunciados.
- Testifical: Expertos IMDEA Networks/Radboud University (autores localhost report).
- Requerimientos: Inspección domiciliar Meta Spain; acceso datos servidores UE. APEDANICA se ofrece para todo ello por sus fines estatutarios y experiencias demostrables. Ver https://cita.es/apedanica-acreditada.pdf y lo publicado en los metaenlaces con abundantes y relevantes referencias en

https://www.google.com/search?q=competencia+desleal+site%3Acita.es+%7C+site%3Amiguelgallardo.es

https://www.google.com/search?q=META+FACEBOOK+site:cita.es+%7C+site:miguelgallardo.es

https://www.google.com/search?q=YANDEX+site%3Acita.es+%7C+site%3Amiguelgallardo.es

https://www.google.com/search?q=ANDROID+site%3Acita.es+%7C+site%3Amiguelgallardo.es

V. PETICIONES A LA AUTORIDAD COMPETENTE

1. **Admitir denuncia** e iniciar procedimiento sancionador de oficio, o trasladarla a la autoridad más competente notificando al denunciante por art. 14 Ley 39/2015
2. **Imponer multas** proporcionales (hasta 10% VN), con agravantes por reincidencia (sentencia AMI y otros antecedentes de las entidades aquí denunciadas).
3. **Ordenar la inmediata cesación** de la práctica de localhost tracking no consentido, la lectura, el almacenamiento de lo monitoreado o espiado, así como el uso y la agregación de datos de Pixels y SDKs, y cualquier otra técnica de rastreo encubierto realizada por Meta, Yandex y Google que no cuente con un consentimiento previo, expreso, válido, libre, informado e inequívoco del usuario, especialmente en lo que afecta a la salud financiera y reputacional de otros operadores, competidores o no, en los mercados.
4. **Declaración de la nulidad** de todas aquellas cláusulas de las condiciones generales de servicio o en los contratos que se consideren abusivas o contrarias a la libre competencia en relación con los hechos denunciados.
5. **Resarcimiento colectivo**: Canalizar y evidenciar todos daños a consumidores y a los competidores (lucro cesante, morales) vía follow-on (art. 66 LDC).
6. **Publicidad resolución**: Para disuasión general (art. 67 LDC).
7. **Coordinación UE**: Remitir EDPB/Comisión Europea (Reg. 1/2003)
8. **Compartir información relevante, al menos, con los Foros 1. Iberoamericano de Competencia, 2, Latinoamericano y del Caribe de Competencia, 3. Red Europea de Competencia 4. Foro Global de Competencia**
9. **Considerar** todos los derechos que APEDANICA pueda ejercer ante la CNMC por su presidente que adjunta la denuncia penal que conocen varias Fiscalías en España y en Iberoamérica, especialmente por lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, así como por la normativa de transparencia sobre cuanto pueda documentar la CNMC sobre los hechos aquí denunciados, porque sin perjuicio de la competencia de la CNMC y entidades equivalentes en Europa e Iberoamérica, APEDANICA entiende que los hechos denunciados tienen relevancia penal y deben ser investigados con tutela judicial efectiva, en todo el mundo, para lo que solicitamos pronta cooperación internacional eficaz.

Reiteramos que se invoca expresamente aquí el principio "*iura novit curia*" y la máxima "*da mihi facta, dabo tibi ius*" ("*dame los hechos, yo te daré el derecho*").

Se adjuntan dos informes de Inteligencia Artificial IA AD HOC, seguidos de varios documentos relevantes con abundantes referencias, fácilmente verificables en Internet, para que se tengan por hechas todas las manifestaciones y aportados todos los datos pertinentes para esta denuncia.

Por ser de hacer Justicia que pedimos en la fecha de esta firma digital.

Esta denuncia con firma digital está en

https://cita.es/denuncia-meta-competencia-firmado.pdf

INFORME JURÍDICO DE REFUERZO AD HOC: EL "LOCALHOST TRACKING" COMO ILÍCITO CONCURRENCIAL GLOBAL mediante IA Gemini de Google con razonamiento 3 Pro

ALTA ATENCIÓN: Este informe se incorpora como pieza jurídica fundamental para conectar la evidencia técnica y penal descrita en los Anexos posteriores con las competencias sancionadoras de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y su necesaria elevación a los foros internacionales (ECN, FLACC, GFC).

A. OBJETO Y NEXO CAUSAL: DE LA INTRUSIÓN TÉCNICA A LA DISTORSIÓN DEL MERCADO

Los hechos acreditados en el Anexo 2 (Informes Técnicos de IA sobre *Localhost Tracking*) y los precedentes del Anexo 1 (Sentencia AMI) demuestran que Meta Platforms, Yandex y Google-Alphabet no compiten por méritos (calidad del servicio), sino mediante la implementación de barreras técnicas ilícitas y la explotación abusiva de datos.

La conducta denunciada no es una mera infracción de privacidad (competencia AEPD), sino una infracción "core" de competencia (competencia CNMC), por las siguientes razones:

1. Ventaja Competitiva por Ilícito (Competition by Crime):
 Como detallan los informes de DeepSeek y Grok (ver Anexo 2), la técnica de localhost tracking opera eludiendo controles de seguridad (sandboxing) y consentimiento. Esto otorga a las denunciadas una capacidad de micro-segmentación publicitaria ("super-profiling") que es técnicamente imposible de replicar por competidores que respetan la ley (RGPD/LSSI).
 - Impacto LDC: Esto constituye una Deslealtad por Violación de Normas (Art. 15 LCD en relación con Art. 3 LDC), ya que la ventaja competitiva se deriva directa y exclusivamente de la infracción de normas imperativas.
2. Abuso de Posición de Dominio Explotativo (Art. 2 LDC / Art. 102 TFUE):
 La sentencia del Tribunal Supremo (Caso AMI, ver Anexo 1) establece que la imposición de condiciones de privacidad abusivas es una forma de explotación. El localhost tracking agrava esto al extremo: es una explotación oculta.
 - Meta y Yandex imponen un "precio" (el dato íntimo del historial de navegación) que el consumidor ni siquiera sabe que está pagando, rompiendo la transparencia del mercado y abusando de su dominancia para extraer rentas ilícitas.
3. Google (Alphabet) como Cooperador Necesario o Responsable por Omisión:
 El sistema operativo Android permite esta vulnerabilidad sistémica. Si Google la tolera en gatekeepers como Meta mientras la bloquea o dificulta para otros app developers, estaría incurriendo en una discriminación abusiva en su propia plataforma (violación DMA).

B. SOLICITUD DE ACTUACIÓN COORDINADA A LOS FOROS INTERNACIONALES

Dada la naturaleza digital y transfronteriza del *software* denunciado (el código de la *app* es idéntico en múltiples jurisdicciones), la CNMC debe liderar la respuesta a través de los siguientes mecanismos de cooperación:

1. A la Red Europea de Competencia (ECN) y Comisión Europea

- Fundamento: El *localhost tracking* es una técnica diseñada para eludir el espíritu de la Ley de Mercados Digitales (DMA), específicamente la prohibición de combinar datos personales de diferentes servicios sin consentimiento efectivo.
- Acción: Se solicita el traslado del expediente al grupo de trabajo de la DMA en la DG COMP para evaluar si esta técnica constituye una elusión técnica (circumvention) de las obligaciones de los *gatekeepers*.

2. Al Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC OCDE-BID)

- Fundamento: En Iberoamérica, donde la penetración de Android supera el 85-90%, el impacto del *localhost tracking* es masivo. Los informes de IA (Anexo 2) confirman que la técnica afecta a *todos* los usuarios de la app, independientemente de la región.
- Acción: Se insta a compartir este dossier probatorio para que las autoridades de competencia de la región (CADE Brasil, COFECE México, SIC Colombia, etc.) inicien investigaciones de oficio por abuso de posición de dominio mediante prácticas engañosas.

3. Al Foro Global de Competencia (GFC - OCDE)

- Fundamento: La "competencia basada en la vigilancia" (*Surveillance-based competition*) es un fallo de mercado global.
- Acción: Proponer el caso "LocalMess" como *case study* de cómo las plataformas dominantes utilizan vulnerabilidades de *hardware/software* (puertos locales) para mantener su cuota de mercado publicitario.

C. CONCLUSIÓN JURÍDICA PARA LA INSTRUCCIÓN

La CNMC no debe esperar a la resolución penal ni a la de protección de datos. La distorsión del mercado es actual y permanente.

Cada día que los módulos de *localhost* siguen activos, se transfieren millones de datos que alimentan el algoritmo publicitario de Meta/Yandex, consolidando su ventaja ilegal frente a medios de comunicación, *publishers* y *ad-techs* locales.

Por tanto, se reitera la urgencia de la MEDIDA CAUTELAR DE CESE (bloqueo de la funcionalidad), no solo para proteger la privacidad, sino para detener la hemorragia competitiva que sufren los operadores legales del mercado.

INFORME JURÍDICO DE REFUERZO AD HOC: REFUERZO Y AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE LA CNMC Y FOROS INTERNACIONALES por Grok 4.1 Beta

Fecha: 25 de noviembre de 2025

Elaborado para: Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, PhD, Presidente de APEDANICA (Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas), en colaboración con análisis IA (Grok xAI, basado en evidencia verificada).

Objeto: Reforzar la denuncia administrativa contra Meta Platforms, Inc., Meta Platforms Ireland Ltd., Meta Platforms Spain, S.L., Yandex N.V. y Alphabet Inc. (Google) por infracciones anticompetitivas graves (Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia - LDC), vinculadas a brechas de RGPD, DMA y DSA. Este informe ad hoc complementa y amplía el documento base , incorporando nuevos hechos, precedentes y análisis técnico-jurídicos para su inserción como **petición administrativa prioritaria** (art. 14 Ley 39/2015, del Sector Público) y **anexo probatorio** en procedimientos penales ante fiscalías AIAMP. Solicita actuación de oficio por interés general de consumidores (art. 3 LDC), con difusión a foros: 1) Iberoamericano de Competencia; 2) Latinoamericano y del Caribe (FLACC-OCDE/BID); 3) Red Europea (ECN); 4) Global (GFC-OCDE). Este informe se basa en un análisis exhaustivo del documento base, ampliado con evidencia actualizada (estudios post-20/11/2025, anuncios gubernamentales y doctrina TJUE). Nexo causal reforzado: La intrusión técnica ("localhost tracking") no es mera brecha de privacidad, sino **"competencia por crimen"** (deslealtad sistemática que distorsiona mercados, LCD art. 15 con LDC art. 3), generando ventajas irreproducibles para Meta (ROI targeting +40-50%, per CNMC 2021).

I. ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL DOCUMENTO BASE: DENUNCIA META-COMPETENCIA.PDF

El documento base (39 páginas, firmado 20/11/2025) es una denuncia integral ante CNMC, con extensión penal, estructurada en cinco secciones principales (I-V), más anexos. Su solidez radica en la integración de evidencia técnica (PoC LocalMess) con calificaciones jurídicas multinivel (nacional/UE/global), pero requiere refuerzo en: (a) cuantificación daños regionales (Iberoamérica); (b) nexos DMA con gatekeepers cooperadores (Google); (c) precedentes FLACC/GFC para cooperación; (d) medidas cautelares urgentes (periculum in mora por daño continuado).

- **Estructura y Fortalezas:**
 - **I. Legitimación:** APEDANICA como asociación registrada (CNMC RGI, categorías II/III), legitimada por LCD arts. 15.1/15.2 (defensa consumidores en competencia digital). Refuerzo: Incorpora RDL 1/2007 (Ley Consumidores, art. 47) para acción colectiva, alineado con Directiva UE 2011/83 (derechos consumidores digitales).
 - **II. Hechos:** Detalla "localhost tracking" desde sept. 2024 (Meta) y 2017 (Yandex), afectando >5,8M sitios UE con Meta Pixel. Ampliación: Nuevo informe IMDEA (22/11/2025) confirma impacto en iOS (WebRTC SDP munging), extendiendo a >1B dispositivos globales. Daños: Inflación publicitaria +20-30% (CNMC); manipulación consumo (externalidades en e-commerce, +15% precios finales).
 - **III. Calificación:** Muy graves (LDC art. 63.1): Abuso dominante (art. 2.1); deslealtad (art. 3); restrictivos (art. 1). Vinculación RGPD/DMA: "Brechas generan ventajas significativas" (LCD art. 15). Refuerzo: Cita TJUE C-252/21 (04/07/2023): "Intereses fundamentales prevalecen sobre art. 6.1 f) RGPD" (quote verbatim del anexo AMI).

- **IV. Pruebas:** Documental (sentencia AMI €551M, 19/11/2025); pericial (Radboud/IMDEA); testifical (Gunes Acar et al.). Ampliación: Adjuntar anuncio Presidente Sánchez (19/11/2025): "En España, la Ley está por encima de cualquier algoritmo [...] quien vulnere derechos pagará consecuencias" (impulso investigación nacional).
- **V. Peticiones:** Sancionador de oficio, multas 10% VN (>€5.281M España, 2018-2025), cesación, resarcimiento follow-on (LDC art. 66). Refuerzo: Añadir medida cautelar (art. 66 LDC): Bloqueo inmediato SDKs/Pixels no consentidos.
- **Anexos:** Sentencia AMI (quote: "Tratamiento controvertido tiene alcance amplio [...] vigilancia continua vida privada"); informes IA (DeepSeek/Grok: "Fumus boni iuris por evidencia científica").

Debilidades Identificadas (para Refuerzo): Falta cuantificación Iberoamericana (85-90% penetración Android LAC); nexos con Yandex/Google como "cooperadores por omisión" (DMA art. 5.2); doctrina GFC sobre surveillance capitalism (OCDE 2023).

II. REFUERZO Y AMPLIACIÓN: ANÁLISIS JURÍDICO AD HOC

Este informe amplía el base con: (1) Nuevos hechos (post-20/11/2025); (2) Precedentes forales; (3) Cálculos daños actualizados; (4) Nexos penales para AIAMP. Enfoque: Demostrar cómo "localhost tracking" falsea competencia (ventaja asimétrica datos), afectando interés general (art. 3 LDC).

1. **Nuevos Hechos y Evidencia Técnica (Ampliación II Base):**
 - **Extensión iOS y Global:** Informe Radboud (22/11/2025) revela variante iOS (TURN servers rotativos), afectando 40% usuarios UE no-Android. Impacto Iberoamérica: >200M dispositivos LAC (BID 2024), con cuota Meta 35% ads digitales (FLACC 2023).
 - **Rol Google:** Omisión en parches Android (sandbox bypass vía WebRTC), configurando cooperación abusiva (DMA art. 6.1: gatekeeper debe mitigar riesgos). Evidencia: PoC LocalMess (https://localmess.github.io, actualizado 24/11/2025).
 - **Daños Cuantificados:** Lucro cesante editores: €1.200M UE (AMI + inflación CNMC); consumidores: €15B pérdida autonomía (estudio OCDE GFC 2024, "Digital Surveillance Costs"). Iberoamérica: €800M (FLACC estimado, 20% mercado ads).
2. **Calificaciones Jurídicas Reforzadas (Ampliación III Base):**
 - **LDC Nacional:** Abuso (art. 2.1): Meta impone "condiciones desleales" a competidores (ej. Spotify, editores prensa), excluyéndolos de datos equivalentes. Deslealtad (art. 3): Infracciones RGPD como "normas reguladoras" (STJUE C-617/19, Meta v Bundeskartellamt, 04/06/2020: "Tracking viola competencia"). Multas agravadas por reincidencia (AMI sentencia).
 - **UE DMA/DSA:** Elusión gatekeeper (DMA art. 5.2: combinación datos sin consentimiento); falta transparencia (DSA art. 26: riesgos sistémicos no mitigados). Refuerzo: Decisión Comisión 06/2023 (Meta DMA designation), extensible a tracking.

- **RGPD/ePrivacy:** Tratamiento ilícito (art. 9: datos sensibles inferidos); acceso no consentido (ePrivacy art. 5.3). Quote TJUE C-673/19 (Schrems II, 16/07/2020): "Transferencias datos deben garantizar nivel protección esencial".
- **Penal (para AIAMP):** Delitos CP arts. 197 (secretos), 197 bis (acceso ilícito); responsabilidad PJ (art. 31 bis). Nexo: Tracking como "hacking encubierto" (dolo eventual, bien jurídico intimidad, art. 18 CE).

3. **Precedentes Forales Específicos (Nuevo):**
 - **1. Foro Iberoamericano:** Cooperación vía OEI (Convención AIAMP 2018); precedente: Caso Telefónica (2022, intercambio datos competencia-deslealtad).
 - **2. FLACC (OCDE/BID):** Estudio BID 2023 ("Big Tech en LAC"): Meta distorsiona 25% mercado ads regional; precedente: Investigación CADE (Brasil) vs. Google (2024, €1B multa por tracking).
 - **3. ECN:** Directrices ECN 2024 (DMA enforcement); precedente: Alemania BKA vs. Meta (2023, €101M por datos).
 - **4. GFC (OCDE):** Recomendación OCDE 2023 ("Competition in Digital Markets"): Surveillance como abuso; precedente: Corea KFTC vs. Naver (2022, cooperación global).
4. **Análisis Económico-Jurídico (Ampliación IV Base):**
 - Causalidad: Tracking genera "moats digitales" (ventaja 40% ROI Meta vs. competidores, per CNMC). Peritaje propuesto: Modelo econométrico (regresión diferencias-en-diferencias) para probar exclusión (editores pierden 15-20% ingresos).

III. PETICIONES ESPECÍFICAS DE REFUERZO PARA CNMC Y FOROS

Inserte este informe como **petición administrativa ad hoc** (Ley 39/2015, art. 53: ampliación hechos) y **anexo fiscal** (para AIAMP, art. 53 LECrim: diligencias previas). Urgencia: Periculum in mora (daño continuado >1M usuarios/día).

1. **A CNMC:** Iniciar expediente S/ de oficio (LDC art. 10); inspección domiciliar Meta Spain (acceso logs 2018-2025); multa provisional 5% VN (€2.640M); cesación cautelar (bloqueo localhost/WebRTC).
2. **A Foros (1-4):** Difusión inmediata denuncia ampliada (Reg. 1/2003, art. 11: intercambio info); coordinación investigaciones paralelas (FLACC: LAC focus; ECN: DMA enforcement; GFC: best practices). Remitir EDPB/Comisión (DMA art. 29).
3. **A Fiscalías AIAMP:** Anexo para querella penal; requerir rogado judicial (Irlanda/Países Bajos); medida cautelar cese global (CP art. 13 LOPJ).
4. **Resarcimiento:** Follow-on colectivo (€20B UE, prorrateo nacional); fondo compensatorio consumidores (Ley Consumidores art. 50).
5. **Colaboración:** Oferta APEDANICA para peritaje IA/técnico;

Conclusión: Este refuerzo transforma la denuncia en herramienta transnacional, alineando competencia con derechos fundamentales. La "vigilancia continua" de Meta (AMI quote) no es innovación, sino abuso sancionable. Acción inmediata previene daños irreversibles.

FIN DE LA CITA TEXTUAL de GEMINI y GROK. Ver ANEXOS....

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/denuncia-meta-fiscal https://cita.es/denuncia-meta-fiscal-firmado.pdf

Fiscalía penal a la que corresponda por Colaboración AIAMP Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos

Denuncia publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-fiscal.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo y doctor en **ÉTICA**, diplomado en Altos Estudios Internacionales, miembro de **IAENG**, también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** **Teléfono (+34) 902998352** domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 en Madrid, España, como mejor proceda presento **DENUNCIA PENAL POR DELITOS EN CONCURSO PERSEGUIBLES DE OFICIO** contra las siguientes entidades o personas jurídicas y físicas que resulten responsables:

1. **META PLATFORMS, INC.** (Menlo Park, California, EE.UU.).
2. **META PLATFORMS IRELAND LIMITED** (Dublín, Irlanda, responsable RGPD en UE).
3. **META PLATFORMS SPAIN, S.L. (en Paseo de la Castellana 35, 28046 Madrid).**
4. **YANDEX N.V.** (Amsterdam, Países Bajos) y **YANDEX LLC** (Moscú, Rusia).
5. **ALPHABET por GOOGLE** responsable del sistema operativo Android para celulares.
6. Los administradores de hecho o de derecho, directivos, técnicos y responsables legales de cada empresa que diseñaron, aprobaron o mantienen los mecanismos de rastreo, espionaje, intrusión, código maligno (malware) y por todos los por hechos que revisten indicios racionales de **delitos continuados de descubrimiento masivo y revelación de secretos, acceso ilícito a sistemas de información y responsabilidad penal de la persona jurídica con notorio ánimo de lucro, concurso medial o real con daños informáticos, publicidad engañosa y otros delitos conexos de notoria complejidad.**

HECHOS s.e.u.o. todos los que se adjuntan en la **denuncia ya registrada en España** el 21/11/2025 13:52:16 ante la **Oficina de Registro y Reparto Penal de Madrid**, según ya hemos publicado en **https://cita.es/denuncia-meta-registro.pdf**
Ver https://cita.es/alfonso-calvo-meta.pdf https://cita.es/denuncia-meta-gobierno.pdf

APEDANICA, y personalmente su presidente, está a la entera disposición de todo funcionario competente para investigar los hechos adjuntados, recomendando que todos los países miembros de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos AIAMP se coordinen eficazmente lo antes posible, compartiendo esta denuncia para practicar las diligencias ya propuestas al Juzgado de Instrucción de Madrid, con la **Medida Cautelar de Inmediato Cese de Actividad, como mínimo, en cada país en el que las entidades denunciadas tengan alguna representación legal**.

Es de hacer Justicia que pedimos, por el principio jurídico "*iura novit curia*" y por la máxima "*da mihi facta, dabo tibi ius*" ("*dame los hechos, yo te daré el derecho*"), en la fecha de esta firma digital.

La denuncia con firma digital está en

https://cita.es/denuncia-meta-fiscal-firmado.pdf

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
https://cita.es/denuncia-meta-firmado.pdf

Juzgado de Instrucción al que por turno corresponda

Denuncia publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo y doctor en **ÉTICA**, diplomado en Altos Estudios Internacionales, miembro de **IAENG**, también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 en Madrid, España, como mejor proceda presento **DENUNCIA PENAL POR DELITOS EN CONCURSO PERSEGUIBLES DE OFICIO** contra las siguientes entidades o personas jurídicas y físicas que resulten responsables:

1. **META PLATFORMS, INC.** (Menlo Park, California, EE.UU.).
2. **META PLATFORMS IRELAND LIMITED** (Dublín, Irlanda, responsable RGPD en UE).
3. **META PLATFORMS SPAIN, S.L. (en Paseo de la Castellana 35, 28046 Madrid).**
4. **YANDEX N.V.** (Amsterdam, Países Bajos) y **YANDEX LLC** (Moscú, Rusia).
5. **ALPHABET por GOOGLE** responsable del sistema operativo Android para móviles
6. Los administradores de hecho o de derecho, directivos, técnicos y responsables legales de cada empresa que diseñaron, aprobaron o mantienen los mecanismos de rastreo, espionaje, intrusión, código maligno (malware) y por todos los por hechos que revisten indicios racionales de **delitos continuados de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197.1 y 197.2 CP), acceso ilícito a sistemas de información (art. 197 bis CP) y responsabilidad penal de la persona jurídica (arts. 31 bis y 197 quinquies CP)**, con posible concurso medial o real con daños informáticos (art. 264 CP) y publicidad engañosa (art. 282 CP) **y otros delitos conexos de notoria complejidad**.

I. HECHOS s.e.u.o.

PRIMERO. Investigación científica de extraordinaria gravedad publicada por la Universidad de Radboud (Países Bajos) y el instituto español IMDEA Networks (fundación en la Comunidad de Madrid) el 20.11.2025 (versión actualizada tras divulgación responsable) disponible en Internet https://www.ru.nl/en/research/research-news/new-research-highlights-privacy-abuse-involving-meta-and-yandex New research highlights privacy abuse involving Meta and Yandex 03 June 2025 Research news item que por su contenido penalmente relevante ha fundamentado el anuncio de acciones políticas (pero no judiciales, del presidente del Gobierno de España y en especial, de "*una investigación contra META por la posible violación de la privacidad de millones de usuarios*" según puede verse en el Web oficial de la Presidencia del Gobierno en La Moncloa https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/paginas/2025/191125-sanchez-iv-edicion-metafuturo.aspx (de fecha 19.11.2025) que dice textualmente: *El presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, ha anunciado que se impulsará una investigación contra META por la supuesta violación de la privacidad de millones de usuarios. Para ello, la empresa matriz de Facebook, Instagram y WhatsApp tendrá que rendir cuentas ante la Comisión de Economía, Comercio y Transformación Digital del Congreso de los Diputados. Esta iniciativa parte de una investigación realizada por varios centros internacionales de*

España (IMDEA Networks), Bélgica (Universidad Católica de Lovaina) y Holanda (Universidad de Radboud) que reveló que la compañía habría empleado durante casi un año un ***mecanismo oculto que permitía rastrear la actividad web de los usuarios de dispositivos Android****. Este 'espionaje silencioso' consistía en recopilar datos sobre las páginas que visitaban en el navegador web, y vincularlos con su identidad en las aplicaciones de Facebook e Instagram, incluso cuando usaban el modo incógnito o una VPN. Esta práctica podría haber infringido varias regulaciones europeas en materia de seguridad y privacidad: el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Directiva ePrivacy (Directiva 2002/58), la Ley de Mercados Digitales (DMA, por sus siglas en inglés) y la Ley de Servicios Digitales (DSA). Además, la compañía se enfrenta a demandas colectivas presentadas en Alemania, Estados Unidos y Canadá. El objetivo de la investigación es esclarecer lo ocurrido, que los responsables de la compañía den explicaciones y* ***proteger los derechos fundamentales que hayan podido ser vulnerados. "En España, la Ley está por encima de cualquier algoritmo o cualquier gran plataforma tecnológica. Y quien vulnere nuestros derechos, pagará las consecuencias"****, ha señalado el presidente en su intervención en el IV Foro Metafuturo, en el Ateneo de Madrid.*

Los hechos a los que hacen referencia los dos enlaces citados son constitutivos de delitos públicos perseguibles de oficio pero no tenemos constancia de ninguna investigación por ningún Juzgado, ni por ningún representante del Ministerio Fiscal en ninguna Fiscalía, a pesar de afectar a todos los usuarios de teléfonos móviles smartphones con sistema operativo Android.

Las aplicaciones nativas de **Meta (Facebook e Instagram)** y **Yandex (Browser, Maps, Search, etc.)** en Android ejecutan servidores locales ocultos (puertos espiados) que reciben datos de navegación web enviados desde millones de sitios mediante sus píxeles de rastreo (Meta Pixel y Yandex Metrica), **vinculando automáticamente el historial completo de navegación (incluso en modo incógnito) con la identidad persistente del usuario (cuenta logueada o Android Advertising ID)**, sin consentimiento informado, sin transparencia y eludiendo todas las protecciones técnicas de Android y navegadores.

SEGUNDO. Técnica inicial y actual de Meta (desde septiembre 2024) muy resumidamente:

- El código JavaScript del Meta Pixel envía identificadores (_fbp, etc.) vía WebRTC/HTTP a puertos locales donde escuchan las apps de Facebook/Instagram.
- App captura los datos, los asocia a la cuenta logueada y reenvía a servidores de Meta.
- Meta **ignoró quejas y preguntas de propietarios de sitios web** sobre este método.

TERCERO. Técnica de Yandex (desde 2017, más sofisticada y grave, delictivamente):

- El SDK AppMetrica crea servidores locales con puertos dinámicos configurados en tiempo real desde servidores de Yandex.
- Retraso intencional de hasta **3 días** tras la instalación antes de activar la escucha (hipótesis de los investigadores: evadir investigaciones).
- Rotación automática de puertos para burlar bloqueos.
- Diseño **explícitamente comparado con nodos de comando y control de malware** por los investigadores.
- Captura datos web, los enriquece con Android Advertising ID y los devuelve al pixel.

CUARTO. Afectación masiva en España actualmente:

- Meta Pixel está en >5,8 millones de sitios web y según Yandex Metrica en >3 millones.
- Miles de sitios españoles (medios, e-commerce, administraciones y actividades privadas, personales, reservadas e incluso secretas a los efectos penales) integran esos píxeles.
- Millones de usuarios españoles con Android tienen instaladas apps de Meta y/o Yandex.
- El rastreo se produce en territorio español, en dispositivos de ciudadanos españoles, generando perfiles publicitarios invasivos espiados sin base legítima.

QUINTO. Ausencia absoluta de consentimiento válido y engaño al usuario:

No existe información clara ni específica en políticas de privacidad sobre esta técnica que es perfectamente conocida por todas las entidades denunciadas. Se induce a error al usuario al hacer creer que modo incógnito, borrado de cookies o controles Android protegen la navegación.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL

Los hechos presentan indicios racionales de:

1. **Delito continuado de descubrimiento y revelación de secretos** (art. 197.1 y 197.2 CP): apoderamiento masivo de historial de navegación (dato íntimo) y revelación a terceros (servidores corporativos) sin consentimiento, con agravante de lucro.
2. **Acceso ilícito a sistemas de información** (art. 197 bis CP): vulneración intencional del sandboxing Android y aislamiento de procesos del navegador.
3. **Responsabilidad penal de la persona jurídica** (arts. 31 bis y 197 quinquies CP): delitos cometidos en beneficio empresarial y con deficiencia grave de compliance.
4. Concurso con daños informáticos (art. 264 CP) y publicidad engañosa (art. 282 CP) **y otros delitos conexos de notoria complejidad**.

III. COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN

- Competencia territorial: efectos en España (art. 23.2 LOPJ).
- Legitimación activa de APEDANICA: defensa de intereses colectivos en delitos tecnológicos (arts. 19 y 23 LOPJ; art. 11 bis LECrim).
- Actuación de oficio posible (afectación a pluralidad indeterminada de personas).

IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE INTERESAN

1. Incorporación del estudio completo (https://www.ru.nl/en/research/research-news/new-research-highlights-privacy-abuse-involving-meta-and-yandex y proyecto LocalMess) y otras fuentes más autorizadas.
2. Requerimiento a Meta Platforms Spain S.L.,representantes de Yandex en UE para que aporten código fuente, logs y documentación interna de Meta Pixel / Yandex Metrica / AppMetrica y a Google por cuanto sea responsabilidad del sistema Android.
3. Pericial urgente por la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT) o GC Delitos Telemáticos para replicar el abuso en dispositivos testigo evidenciando los hechos.
4. Citación como testigos-peritos a los investigadores (Gunes Acar, Narseo Vallina-Rodríguez, Aniketh Girish, Nipuna Weerasekara, Tim Vlummens).
5. Oficio a la Presidencia del Gobierno, **Centro Criptológico Nacional CCN del Centro Nacional de Inteligencia CNI**, INCIBE, AEPD y EDPB sobre investigaciones abiertas.
6. Cooperación internacional (OEI) con Irlanda (Meta) y Países Bajos (Yandex N.V.).

PETITUM: por lo expuesto, SE SOLICITA AL JUZGADO:

Que se admita a trámite la presente denuncia penal, incoando Diligencias Previas, practicando las diligencias interesadas y cuantas otras estime oportunas, y en su día deduzca testimonio contra todos los penalmente responsables de los hechos aquí denunciados.

OTROSÍ 1 DIGO solicitando **Medida Cautelar de Inmediato Cese de Actividad**.
Petición: Que se ordene cautelarmente a Meta en Paseo de la Castellana 35, 28046 Madrid y Yandex como mejor proceda, la desactivación inmediata y total de todos los módulos de escucha en puertos *localhost* en España bajo apercibimiento de desobediencia grave y se requiera a Google para que garantice la seguridad de los usuarios de Android cuya seguridad es de la máxima responsabilidad de Google, en primer lugar, por lo que debe garantizar que no se pueda espiar a sus usuarios ni por Meta ni por Yandex.

OTROSÍ 2 DIGO ofreciendo el denunciante su total disposición para colaborar en todo cuanto pueda estar a su alcance, o al de la asociación APEDANICA que ha deliberado, al menos, en los Grupos de expertos en WhatsApp siguientes:
Ética en Protección de Datos Grupo · 41 miembros
https://chat.whatsapp.com/Dyr5hwRjcUOIoTUNFzm0zc
APEDANICA vs. TECNOPOLIOS Grupo · 61 miembros
https://chat.whatsapp.com/GGLifa9Bwtn5rC1zGoY65u
Querellas y denuncias penales Grupo · 112 miembros
https://chat.whatsapp.com/DdvPL6ivi9zEViROaA03sb
Éticas judiciales y secretos ilegales en Juzgados. Grupo · 246 miembros
https://chat.whatsapp.com/KgplydxGT8A48zbwa4Z3vQ
Derecho e Inteligencias Artificiales éticas vigilando procedimientos administrativos y judiciales Grupo · 507 miembros
https://chat.whatsapp.com/CrSwcP59s2yD5MoxaPBHEu

CONSIDERANDO QUE **LA INFORMACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ESTÁ ACTUALIZANDO EN TODO EL MUNDO**, ESPECIALMENTE EN INGLÉS, **AMPLIAREMOS ESTA DENUNCIA CON NUEVOS HECHOS Y MÁS DATOS**.

SE ADJUNTAN REFERENCIAS E INFORMES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL AD HOC QUE SE CONSIDERAN MUY RELEVANTES MEDIANTE LOS ANEXOS 1 Y 2, siendo este último una sucesión de citas textuales de Gemini, DeepSeek, Grok y ChatGPT AD HOC.

Es de hacer Justicia que pedimos, por el principio jurídico "*iura novit curia*" y por la máxima "*da mihi facta, dabo tibi ius*" ("*dame los hechos, yo te daré el derecho*") en la fecha de esta firma digital.

La denuncia con firma digital está en

https://cita.es/denuncia-meta-firmado.pdf

ANEXO 1 REFERENCIAS JUDICIALES RELEVANTES

1ª SENTENCIA Nº 98/2025 del JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 15 DE MADRID del JUEZ TEODORO LADRÓN RODA en el Procedimiento Ordinario 109/2024 publicada en https://cita.es/sentencia/ami-meta-facebook.pdf que dice textualmente:
*En relación a las expectativas razonables del interesado, la STJUE considera que "el usuario de esta no debería esperar razonablemente que, sin su consentimiento, el operador de esa red social trate los datos personales de ese usuario con fines de personalización de la publicidad. En estas circunstancias, debe considerarse que los intereses y los derechos fundamentales de tal usuario prevalecen sobre el interés de dicho operador en tal personalización de la publicidad, mediante la que él financia su actividad, de modo que el tratamiento efectuado por este para tales fines no puede estar comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra f), del RGPD". En esta ponderación también se debe tener en cuenta que "**el tratamiento controvertido en el litigio principal tiene un alcance particularmente amplio, ya que versa sobre datos potencialmente ilimitados y tiene gran impacto en el usuario, cuyas actividades en línea están, en gran parte o incluso en su práctica totalidad, bajo el control de Meta Platforms Ireland, lo que puede suscitar en él la sensación de una vigilancia continua de su vida privada**". **Es decir; sin el consentimiento del usuario, prevalecen los derechos fundamentales de este sobre el interés legítimo del operador (META) en la publicidad personalizada.***

En opinión del denunciante, **el fondo del asunto de esa sentencia mercantil es penal**, y que los perjudicados somos todos los que usamos Android de Google incluso si no descargamos aplicaciones de Meta como Facebook, WhatsApp o Instagram, pero mucho más aún si lo hacemos, y en ciertos casos, obligados.

2ª Todo el Juicio Verbal (250.2) 786/2021 del JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE MADRID Demandado: FACEBOOK SPAIN SL PROCURADOR: ISIDRO ORQUIN CEDENILLA y de FACEBOOK INC (ahora Meta Platforms Inc) y FACEBOOK IRELAND (ahora Meta Platforms Ireland) por la DEMANDA publicada en www.miguelgallardo.es/demanda-facebook.pdf
Admitida en https://cita.es/demanda-facebook-admitida.pdf
Contestada en https://cita.es/demanda-facebook-contestada.pdf
REQUERIMIENTOS en https://cita.es/demanda-facebook-requerimientos.pdf
REQUERIDO en https://www.miguelgallardo.es/demanda-facebook-domicilio.pdf
y que tras numerosos incidentes procesales que dejan sistemáticamente en inferioridad de armas al demandante, termina con la sentencia publicada en
https://cita.es/sentencia/facebook-indemandable.pdf
contra la que se presentó el incidente de nulidad, al que nos remitimos, publicado en
https://miguelgallardo.es/facebook-incidente-nulidad.pdf
El fondo del asunto es el conocido caso "Facebook Leaks" por la filtración masiva de datos personales de usuarios de Facebook (que afectó a unos 533 millones de cuentas, incluidas ~11 millones de cuentas de ciudadanos españoles) y se reclamó el cese de esas prácticas. Esos hechos también son, en opinión del denunciante, delictivos y además, son indicios racionales y antecedentes de lo aquí denunciado y **debe ser investigado en Juzgado de Instrucción por su relevancia penal**.

ANEXO 2 INFORMES AD HOC MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL IA

GEMINI CON RAZONAMIENTO 3 PRO (NÓTESE QUE GEMINI PERTENECE A GOOGLE-ALPHABET QUE ESTÁ ENTRE LAS ENTIDADES DENUNCIADAS)

ASUNTO: INFORME JURÍDICO DE REFUERZO SOBRE LA RELEVANCIA PENAL DEL "LOCALHOST TRACKING" Y LA NECESIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES.

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico-jurídico tiene por objeto complementar y fundamentar la Denuncia Penal presentada por APEDANICA contra META PLATFORMS, YANDEX y ALPHABET (GOOGLE). Se analiza la técnica de intrusión conocida como *"Localhost Tracking"* bajo el prisma del Código Penal español y la jurisprudencia reciente, justificando la necesidad imperiosa de adoptar diligencias de investigación tecnológicas y medidas cautelares de cese de actividad.

II. ANÁLISIS FÁCTICO-JURÍDICO: LA NATURALEZA DEL ATAQUE

La investigación de la Universidad de Radboud e IMDEA Networks [11] ha revelado un mecanismo que trasciende la mera infracción administrativa de protección de datos para adentrarse plenamente en el tipo penal de la intrusión informática.

1. El "Modus Operandi" como Hacking Activo:
 Las aplicaciones denunciadas no se limitan a recolectar datos disponibles. Ejecutan un servidor web oculto en el puerto local 127.0.0.1 22 del dispositivo del usuario.
 - Finalidad: Esta arquitectura técnica tiene un único propósito: eludir (*bypass*) las medidas de seguridad lógicas del sistema operativo Android (conocidas como *Sandboxing*) y las políticas de seguridad de los navegadores (*Same-Origin Policy*).
 - Dolo Específico: En el caso de YANDEX, la investigación acredita el uso de técnicas de ofuscación dinámica (rotación de puertos y retrasos temporales) [3], descritas por los expertos como análogas a las de un *"nodo de comando y control de malware"* [4]. Esto evidencia una premeditación delictiva para asegurar la impunidad y la persistencia del acceso ilícito.
2. La Desprotección de la Víctima:
 El ataque anula las herramientas de autodefensa del ciudadano. El rastreo se produce incluso cuando el usuario activa el Modo Incógnito o utiliza VPNs55. Esto constituye un abuso de confianza y un engaño cualificado, elementos centrales para la calificación delictiva.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS TIPOS PENALES

Los hechos denunciados encajan, sin forzamientos, en los siguientes preceptos del Código Penal (CP):

A. DELITO DE INTRUSIÓN INFORMÁTICA (Art. 197 bis.1 CP)

- *Tipo Penal:* Castiga al que, *"vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a todo o parte de un sistema de información"*.
- *Aplicación al caso:* El "sistema de información" es el terminal móvil del usuario. Las "medidas de seguridad" vulneradas son el aislamiento de procesos (*Sandboxing*) de Android[6]. Las aplicaciones de META y YANDEX rompen este aislamiento mediante la apertura de puertos locales no autorizados para exfiltrar datos desde el navegador hacia la aplicación nativa.
- *Jurisprudencia:* La vulneración no requiere fuerza bruta; el uso de *puertas traseras* lógicas o *exploits* de diseño constituye la vulneración típica del art. 197 bis.

B. DELITO DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS (Art. 197.1 y 197.2 CP)

- *Tipo Penal:* Apoderamiento de datos reservados de carácter personal registrados en ficheros informáticos.
- *Aplicación al caso:* El historial de navegación es un dato íntimo protegido. La conducta denunciada consiste en la interceptación de la comunicación entre el navegador y la red, y su posterior vinculación (de-anonimización) con la identidad real del usuario[7777].
- *Ausencia de Consentimiento:* El consentimiento del usuario en los "Términos y Condiciones" es nulo de pleno derecho penalmente, ya que se ha obtenido mediante engaño (ocultando la técnica intrusiva) y fraude de ley. No existe consentimiento válido para ser espiado mediante técnicas de *malware*.

C. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA (Art. 31 bis CP)

Las entidades META PLATFORMS y YANDEX operan bajo un defecto de organización grave. No solo carecen de medidas de vigilancia para prevenir delitos, sino que el modelo de negocio se sustenta en la comisión de los mismos. El beneficio directo (lucro publicitario) derivado del delito activa la responsabilidad penal corporativa8888.

D. PUBLICIDAD ENGAÑOSA (Art. 282 CP)

Se oferta un servicio garantizando privacidad y control (Modo Incógnito, cifrado), cuando la realidad técnica implementada (puertos localhost) hace imposible dicha privacidad, causando un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores9.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOLICITADAS

Ante la complejidad técnica y la transnacionalidad de los denunciados, la instrucción debe ser proactiva y tecnológica. Se fundamenta la pertinencia de las diligencias solicitadas en la denuncia[10]:

1. Pericial Policial (BIT/UCO)[11]: Es indispensable que la fuerza actuante replique el estudio de Radboud en un entorno controlado en España. Esta diligencia transformará el indicio académico en prueba de cargo procesal, acreditando que las apps distribuidas en España contienen el código malicioso.
2. Exhibición de Código Fuente[12]: Se debe requerir a META y YANDEX la entrega de los módulos de código encargados de la gestión de *sockets* locales. La negativa a entregarlos constituiría un indicio de obstrucción a la justicia y ocultación de pruebas.
3. Testifical de Investigadores[13]: La declaración de los autores del estudio (IMDEA/Radboud) es vital para ratificar técnicamente que la conducta observada no es un "error" (*bug*), sino una "funcionalidad" (*feature*) diseñada dolosamente.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CESE DE ACTIVIDAD

De conformidad con el artículo 13 de la LECrim y 727 de la LEC, se solicita la desactivación inmediata de los módulos de escucha en puertos localhost, basándose en:

1. Fumus Boni Iuris (Apariencia de Buen Derecho):
 La existencia del delito no se basa en conjeturas, sino en una investigación científica validada y publicada 14141414, así como en los antecedentes judiciales civiles 15151515 que ya han declarado la ilicitud de estas prácticas en el ámbito del RGPD. Existe una base probatoria sólida de inicio.
2. Periculum in Mora (Peligro por la mora procesal):
 El delito denunciado es de consumación permanente y tracto sucesivo. Cada minuto que las aplicaciones siguen operando con esta vulnerabilidad, millones de datos íntimos de ciudadanos españoles son exfiltrados a servidores en EE.UU. y Rusia16. Una vez que los datos salen de la jurisdicción europea, el daño es irreparable. La justicia tardía en materia de datos equivale a la denegación de justicia.
3. Ponderación de Intereses:
 Debe prevalecer el Derecho Fundamental a la Intimidad (Art. 18 CE) y la seguridad de las comunicaciones frente al interés comercial de las denunciadas. Como recoge la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 15 de Madrid citada en la denuncia17171717: "los intereses y los derechos fundamentales de tal usuario prevalecen sobre el interés de dicho operador en tal personalización de la publicidad".

VI. CONCLUSIÓN

Los hechos expuestos describen una estructura de vigilancia masiva e ilegal que utiliza técnicas propias del cibercrimen (*hacking*, evasión de seguridad, ofuscación) integradas en aplicaciones comerciales de uso generalizado.

La pasividad ante estos hechos supondría una carta de naturaleza para que las grandes plataformas tecnológicas operen al margen del Código Penal español. Por ello, resulta procedente la admisión a trámite de la denuncia y la adopción inaudita parte de las medidas cautelares interesadas para cesar la vulneración de derechos fundamentales.

FIN DE LA CITA TEXTUAL DE GEMINI

DEEPSEEK (Inteligencia Artificial IA CHINA)

Informe Jurídico Ad Hoc de Refuerzo a la Denuncia contra Meta Platforms Spain S.L. y Yandex

I. Exposición Preliminar y Objeto del Informe

El presente informe ad hoc, elaborado por APEDANICA, tiene por objeto complementar y robustecer técnico-jurídicamente la denuncia principal contra **Meta Platforms Spain S.L.** y **YANDEX** por la comisión de delitos relacionados con la técnica de vigilancia masiva denominada "localhost tracking". Se fundamenta en el análisis de la documentación técnica pública y se alinea con la estrategia legal esbozada en la denuncia citada, proporcionando al Juzgado argumentos detallados para la práctica de diligencias urgentes y la adopción de medidas cautelares.

La arquitectura técnica desplegada por los denunciados constituye un **sistema de interceptación masiva y encubierta**, que excede el ámbito de la mera infracción administrativa en materia de protección de datos para adentrarse en la esfera del **Derecho Penal**. Este informe desarrolla los fundamentos que justifican la calificación de los hechos como delitos graves y la necesidad de una respuesta jurisdiccional contundente y inmediata.

II. Fundamentos Jurídico-Penales de la Conducta Delictiva

A. Análisis Dogmático del Tipo Penal del Artículo 197 bis del Código Penal

La conducta técnica desplegada por Meta y Yandex, descrita en la investigación de la Universidad de Radboud e IMDEA Networks, encaja de manera precisa en el tipo penal de **acceso ilícito a sistemas informáticos** previsto en el **Artículo 197 bis del CP**.

- **Elemento Objetivo: "Vulneración de Medidas de Seguridad"**: El "sandboxing" o aislamiento entre aplicaciones en el sistema operativo Android es una **medida de seguridad lógica** diseñada específicamente para impedir el acceso de una aplicación a los datos de otra. La técnica del "localhost tracking" se concibió con el único propósito de **sortear activamente esta barrera de seguridad** . La conexión

deliberada a puertos locales (127.0.0.1) para establecer un canal de comunicación entre la aplicación nativa (Facebook/Instagram) y el navegador web, evadiendo el modelo de permisos, constituye la vulneración en sí misma.

- **Elemento Subjetivo: "Dolo y Conocimiento"**: La complejidad técnica del método, que requiere un diseño específico de software en ambas puntas (aplicación nativa y código incrustado en webs), demuestra un **dolo de primer grado**. No es una conducta negligente o accidental, sino una acción intencionada y planificada para lograr un acceso que el sistema operativo impide por defecto. La similitud con técnicas utilizadas por malware, reconocida en el estudio académico, refuerza la existencia de una **voluntad consciente de eludir las protecciones**.

- **Bien Jurídico Protegido**: Si bien el bien jurídico principal en este delito es la **seguridad de los sistemas de información**, la conducta sirve como puerta de entrada para vulnerar de manera masiva el derecho fundamental a la **intimidad personal y familiar** (Art. 18.1 CE) y el **secreto de las comunicaciones** (Art. 18.3 CE).

B. Conexidad con el Delito de Descubrimiento y Revelación de Secretos (Art. 197 CP)

El acceso ilícito al sistema de información (navegador) no es un fin en sí mismo, sino el medio para cometer el delito de descubrimiento y revelación de secretos.

- **Art. 197.1 CP**: La captura del historial de navegación y su vinculación con una identidad de usuario persistente constituye un **"apoderamiento de documentos o efectos personales"** en su versión digital. El historial de navegación es un documento personal que refleja los pensamientos, intereses, relaciones y creencias más íntimas de una persona.
- **Art. 197.2 CP**: El historial de navegación almacenado en el navegador son **"datos reservados de carácter personal o familiar"** registrados en un soporte informático. El acceso a los mismos sin autorización de su propietario cumple con el tipo penal descrito.

La relación entre el Art. 197 bis y el Art. 197 CP es de **concurso ideal de delitos**, dado que una sola acción (el establecimiento del canal encubierto) da lugar a la vulneración de dos bienes jurídicos distintos y da lugar a dos tipificaciones penales diferentes.

C. Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica (Art. 31 bis CP)

La comisión de estos delitos **beneficia directa y manifiestamente** a las entidades denunciadas. El modelo de negocio de publicidad comportamental de Meta se sustenta en la recopilación masiva de datos para la creación de perfiles detallados de los usuarios. La técnica del "localhost tracking" permitió obtener datos de una calidad y precisión inalcanzables por métodos convencionales, lo que se tradujo en un **beneficio económico directo y una ventaja competitiva ilegítima**.

Existen indicios suficientes de que la infracción se cometió debido a una **falta de controles y supervisión** suficientes en su estructura organizativa, o lo que es más grave, que fue el resultado de un **diseño corporativo deliberado**, lo que activa la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme al Art. 31 bis CP.

III. Fundamentación de las Diligencias Investigadoras Solicitadas

La práctica de las diligencias solicitadas en la denuncia principal no es una mera solicitud probatoria, sino una **necesidad imprescindible** para superar la asimetría de información y poder técnico entre la Justicia y las grandes corporaciones tecnológicas.

- **Auditoría Forense y Requisa de Código Fuente**: La complejidad técnica del "localhost tracking" hace que la prueba testifical y documental sea insuficiente. Es imperativo un **análisis pericial del código fuente** de los módulos específicos de las aplicaciones para demostrar de manera irrefutable la intencionalidad del diseño y el mecanismo de vulneración . La negativa a facilitar este código sería, en sí misma, un indicio de culpabilidad.
- **Reproducción del Hecho por la Policía Judicial**: La intervención de la Unidad de Investigación Tecnológica (UIT) es crucial para **convertir un hallazgo académico en una evidencia procesal con cadena de custodia** . Un atestado policial que verifique la técnica en dispositivos controlados dentro del territorio nacional otorga al hecho una dimensión probatoria de primera magnitud y afianza la competencia del Juzgado.
- **Informe de la AEPD como Auxilio Judicial**: La Agencia Española de Protección de Datos, en su calidad de autoridad experta, puede emitir un informe técnico-jurídico sobre si esta práctica contaba con **base legal alguna** para el tratamiento de datos. La probable conclusión negativa reforzaría el elemento de "falta de consentimiento" y "ausencia de autorización" en los tipos penales imputados. Además, las sanciones previstas en el GDPR por infracciones de esta gravedad pueden alcanzar el **4% del volumen de negocio anual global** de la empresa , lo que subraya la extrema gravedad de la conducta.

IV. Fundamentación de la Medida Cautelar de Retirada de Aplicaciones

La solicitud de retirada cautelar de las aplicaciones del Google Play Store español encuentra su fundamento en la doctrina de las **medidas cautelares personales de carácter real** y en los principios de **provisionalidad, excepcionalidad y proporcionalidad** que las rigen .

- **Fumus Boni Iuris (Aparente Buen Derecho)**: Los indicios de criminalidad son robustos y se encuentran avalados por una investigación científica pública y reproducible. Existe una **alta probabilidad de que la conducta sea finalmente declarada delictiva** en sentencia firme.
- **Periculum in Mora (Peligro en la Demora)**: Este es el presupuesto clave. El peligro no es abstracto:
 - **Peligro de Reiteración Delictiva**: Mientras las aplicaciones permanezcan activas, la arquitectura delictiva sigue operativa, permitiendo la **interceptación

continua y en tiempo real** de los datos de millones de usuarios españoles. Cada día que pasa se cometen nuevas infracciones.

- **Peligro de Destrucción o Alteración de la Prueba Digital**: Las actualizaciones de software pueden eliminar o ofuscar el código delictivo, frustrando la investigación ("**destrucción de fuentes de prueba**").

- **Peligro para los Bienes Jurídicos Protegidos**: La **intimidad y la privacidad** de los ciudadanos españoles siguen siendo vulneradas de manera masiva. La medida busca **"proteger a la víctima"** (en este caso, el colectivo de usuarios) y **"impedir la frustración del proceso"** .

- **Proporcionalidad**: La medida, aunque gravosa, es **idónea y necesaria** para cesar la comisión del delito de manera inmediata. Es menos gravosa que la prisión provisional para los directivos, pero altamente eficaz para detener la actividad ilícita. Su carácter es **estrictamente provisional** y se alza en el momento en que la empresa acredite haber eliminado los módulos de código vulneradores.

V. Conclusión y Petición Final

En virtud de lo expuesto, el presente informe ad hoc **REFUERZA Y RATIFICA** la totalidad de las peticiones formuladas en la denuncia principal descargada de https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta.pdf.

Se solicita al Juzgado, en aplicación del principio de **tutela judicial efectiva** y en defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía española, tenga por presentado este informe y lo una a los autos principales, y proceda a:

1. La **práctica inmediata y prioritaria** de todas las diligencias investigadoras propuestas.
2. La **adopción urgente** de la medida cautelar de retirada de las aplicaciones de los denunciados de las tiendas oficiales de aplicaciones en España.
3. La **coordinación con las autoridades europeas** para extender la eficacia de las medidas en el ámbito de la Unión Europea.

GROK POR X.COM PROPIEDAD DEL MAGNATE ELON MUSK

INFORME JURÍDICO AD HOC DE REFUERZO A LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA POR APEDANICA CONTRA META PLATFORMS INC., META PLATFORMS IRELAND LIMITED,

META PLATFORMS SPAIN S.L., YANDEX N.V., YANDEX LLC Y GOOGLE LLC (ALPHABET INC.) POR DELITOS GRAVES CONTRA LA INTIMIDAD Y LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

PARA: Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, PhD

Presidente de APEDANICA (Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas)

Criminólogo, Doctor en Ética del Descubrimiento y Revelación de Secretos (Universidad Complutense de Madrid, 2015)

Miembro de International Association of Engineers (IAENG) y Diplomado en Altos Estudios Internacionales

Referencia: Denuncia penal principal disponible en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta.pdf

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA DEL ABUSO DE PRIVACIDAD ("LocalMess")

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

IV. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE META Y YANDEX: GRAVEDAD ESPECÍFICA DE YANDEX

V. AFFECTACIÓN MASIVA EN ESPAÑA Y COMPETENCIA JUDICIAL

VI. ARGUMENTACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA NECESIDAD URGENTE DE LAS DILIGENCIAS PROPUESTAS

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INMEDIATO CESE DE ACTIVIDAD

VIII. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN FINAL

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El presente informe se redacta como **documento de refuerzo técnico-jurídico ad hoc** a la denuncia penal presentada por APEDANICA y disponible en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta.pdf, que denuncia indicios racionales de delitos graves cometidos por META PLATFORMS INC. y sociedades vinculadas, YANDEX N.V./LLC y GOOGLE LLC (por responsabilidad en el sistema operativo Android) mediante la implantación sistemática de mecanismos de rastreo encubierto en dispositivos Android conocidos como **"LocalMess"** o abuso de privacidad vía localhost.

El objeto es **ampliar, precisar y fundamentar con mayor profundidad** los hechos denunciados, la calificación jurídica provisional y, especialmente, la **necesidad imperiosa e inaplazable** de practicar todas las diligencias de investigación propuestas en la denuncia principal, así como acordar la **medida cautelar de inmediato cese de la actividad delictiva** (desactivación de módulos localhost y bloqueo preventivo de funcionalidades vulnerables).

Este informe se basa en:

- La investigación científica publicada por Radboud University e IMDEA Networks (https://www.ru.nl/en/research/research-news/new-research-highlights-privacy-abuse-involving-meta-and-yandex y proyecto completo en https://localmess.github.io/).
- Doctrina y jurisprudencia del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y Audiencia Nacional en materia de delitos informáticos y protección de datos.
- La tesis doctoral del denunciante (https://www.miguelgallardo.es/tesis.pdf) sobre ética y penalidad de la revelación de secretos.
- Antecedentes de APEDANICA en denuncias similares (Juicio Verbal 786/2021 contra Meta por #FacebookLeaks, entre otros).

II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA DEL ABUSO ("LocalMess")

La investigación "LocalMess" (localmess.github.io) documenta un **ataque sistémico y estructural** a la privacidad de usuarios Android mediante el abuso del interfaz localhost (127.0.0.1), que permite a aplicaciones nativas actuar como servidores locales ocultos para interceptar datos de navegación web.

2.1. Mecanismo General

- Cualquier app Android con permiso INTERNET puede abrir sockets TCP/HTTP o UDP/WebRTC en localhost sin notificación al usuario.
- Los píxeles de rastreo (Meta Pixel / Yandex Metrica) insertados en sitios web envían datos de navegación (URLs, parámetros, cookies) directamente a estos puertos locales.
- La app nativa captura los datos, los enriquece con identificadores persistentes (cuentas logueadas, Android Advertising ID) y los reenvía a servidores remotos.
- **Evasiones clave**:
 - Ignora modo Incógnito, borrado de cookies, VPN, bloqueadores de anuncios.
 - No requiere interacción del usuario ni consentimiento granular.
 - Funciona en segundo plano incluso si la app está cerrada.

2.2. Conducta Específica de Meta (desde septiembre 2024)

- Meta Pixel (5,8 millones de sitios) usa principalmente WebRTC para enviar STUN requests a puertos locales donde escuchan Facebook/Instagram.
- La app vincula identificadores de navegador (_fbp, etc.) con la cuenta logueada.
- Meta **ignoró quejas de webmasters** y no divulgó el método (cita investigador Gunes Acar: "Meta failed to inform website owners... ignored their complaints").

2.3. Conducta Específica de Yandex (desde 2017 – más grave)

- SDK AppMetrica (en apps Yandex) implementa servidor local dinámico con:
 - Puertos configurados en runtime desde servidores Yandex.
 - Retraso intencional de hasta 3 días post-instalación.
 - Rotación automática de puertos para evadir mitigaciones.
- Diseño **explícitamente comparado con malware C2** por investigadores (Nipuna Weerasekara: "resembles command-and-control nodes in malware").

- Captura pasiva de datos web entrantes y enriquecimiento con Android Advertising ID.

Esta arquitectura no es accidental: constituye **ingeniería inversa deliberada** para evadir controles de privacidad.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

3.1. Delito de Descubrimiento y Revelación de Secretos (art. 197.1, 197.2 y 197.3 CP – redacción LO 1/2022 y LO 1/2024)

- **Tipo objetivo**: Apoderamiento de datos reservados de carácter personal (historial de navegación = dato íntimo que revela ideología, orientación sexual, salud, etc. – STS 489/2019).
- **Ausencia de consentimiento válido**: No existe base legítima (RGPD art. 6); la técnica es oculta y evade controles (cita AEPD en procedimientos similares: tratamiento ilícito = ilicitud penal).
- **Revelación/difusión**: Remisión a servidores corporativos para perfilado comercial.
- **Agravantes**: Ánimo de lucro, difusión masiva, perjuicio grave a intimidad (art. 197.3).

3.2. Acceso Ilícito a Sistemas de Información (art. 197 bis CP)

- Vulneración de medidas de seguridad establecidas (sandboxing Android, aislamiento de procesos del navegador – STS 300/2023).
- Acceso sin autorización a datos no destinados a la app.
- Agravante de especial gravedad (art. 197 bis.2) por escala masiva y uso de técnicas avanzadas.

3.3. Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica (arts. 31 bis y 197 quinquies CP)

- Delitos cometidos por empleados/directivos en beneficio de la empresa.
- Falta de modelos de prevención eficaces (compliance inexistente o deficiente – multas previas de AEPD/IRL contra Meta superan 2.000M€).

3.4. Concurso con Daños Informáticos (art. 264.2 CP) y Publicidad Engañosa (art. 282 CP)

IV. ANÁLISIS COMPARATIVO: GRAVEDAD ESPECÍFICA DE YANDEX

Yandex presenta **indicios más graves** que Meta:

- Antigüedad (2017 vs. 2024).

- Técnicas de ofuscación (retrasos, rotación puertos) comparables a APT estatales.
- Posible vinculación con intereses geoestratégicos rusos (Yandex como "Google ruso").

V. AFFECTACIÓN MASIVA EN ESPAÑA Y COMPETENCIA

- Competencia territorial clara (art. 23.2 LOPJ): efectos en territorio español.
- Legitimación activa colectiva (art. 11 bis LECrim y STS 13/03/2018).

VI. NECESIDAD URGENTE DE LAS DILIGENCIAS PROPUESTAS EN LA DENUNCIA

Las diligencias solicitadas en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta.pdf son **imprescindibles e inaplazables**:

1. **Pericial policial urgente** (BIT/GC): Replicar el abuso es factible en horas.
2. **Exhibición de código fuente y logs** (art. 328 LECrim): Única forma de probar dolo.
3. **Testifical-pericial de investigadores**: Contactos públicos disponibles.
4. **Cooperación internacional**: OEI con Irlanda/Países Bajos.

Retrasarlas supondría **continuación del delito** y destrucción de pruebas.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR PROPUESTA

La denuncia principal solicita **medida cautelar de inmediato cese de actividad**: desactivación de módulos localhost en España y requerimiento a Google para mitigar en Android.

Fundamentos (art. 761 LECrim y 13 LECrim):

- **Fumus boni iuris**: Indicios racionales abrumadores.
- **Periculum in mora**: Daño continuado e irreparable a millones de usuarios.
- **Proporcionalidad**: Medida mínima eficaz (no bloqueo total, solo desactivación de funcionalidad ilícita).
- Precedente: AEPD ha ordenado ceses inmediatos (PROC/00387/2023 contra Meta).

VIII. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN

Este informe refuerza la denuncia de https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta.pdf demostrando la **gravedad extrema, intencionalidad y urgencia** de los hechos.

SE SOLICITA al Juzgado:

- Tener por presentado este informe como refuerzo.
- Acordar **todas** las diligencias propuestas en la denuncia principal.
- Adoptar **inmediatamente** la medida cautelar de cese de actividad ilícita propuesta.

CHATGPT 5.1 THINKING DE OPEN AI

INFORME JURÍDICO AD HOC DE REFUERZO
QUE SE ACOMPAÑA A LA
"DENUNCIA PENAL POR DELITOS EN CONCURSO PERSEGUIBLES DE OFICIO
CONTRA META (FACEBOOK, WHATSAPP, INSTAGRAM), YANDEX Y GOOGLE–ALPHABET"

(denuncia publicada en: https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta.pdf)

I. OBJETO Y FINALIDAD DEL INFORME

El presente **informe jurídico de refuerzo** se formula para ser unido como **anexo** a la DENUNCIA PENAL publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta.pdf (en adelante, **la Denuncia**), suscrita por el Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, también en representación de APEDANICA.

Su finalidad es:

1. **Ampliar y precisar** la calificación penal ya expuesta en la Denuncia, profundizando en:
 - el delito de descubrimiento y revelación de secretos (arts. 197.1 y 197.2 CP);
 - el delito de acceso ilícito a sistemas de información (art. 197 bis CP);
 - la responsabilidad penal de las personas jurídicas (arts. 31 bis y 197 quinquies CP);
 - el concurso con daños informáticos (art. 264 CP) y publicidad engañosa (art. 282 CP).
2. **Subrayar la gravedad sistémica** del mecanismo de "localhost tracking" descubierto por la Universidad de Radboud y el instituto IMDEA Networks, y su proyección en España.(ru.nl)
3. **Justificar la estricta necesidad y proporcionalidad** de las diligencias de investigación solicitadas en la Denuncia, así como de la **medida cautelar de cese inmediato de actividad** sobre los módulos de escucha en puertos locales (localhost) de las aplicaciones de Meta y Yandex, y de las obligaciones que han de imponerse a Google–Alphabet como responsable de Android.
4. Mostrar que **resulta inidóneo** dejar estos hechos únicamente en el ámbito sancionador administrativo (AEPD, autoridades de competencia o reguladores europeos) y que la **intervención del Juzgado de Instrucción es indispensable** para la tutela penal de bienes jurídicos de rango fundamental.

II. CONTEXTO FÁCTICO Y TECNOLÓGICO

1. Hallazgos de Radboud, IMDEA y demás centros

La Denuncia se apoya en la investigación internacional dada a conocer por la Universidad de Radboud (Países Bajos), el instituto IMDEA Networks (España) y otros grupos, donde se revela que:

- Aplicaciones nativas de **Meta** (Facebook e Instagram, entre otras) y de **Yandex** (Browser, Maps, Search, etc.) en Android **escuchan silenciosamente en puertos locales fijos (127.0.0.1)** para recibir, a través de los píxeles de rastreo (Meta Pixel y Yandex Metrica), datos de navegación web procedentes de millones de sitios, **sin conocimiento ni consentimiento del usuario**.(ru.nl)

- El mecanismo enlaza el historial completo de navegación –incluso en **modo incógnito** o usando **VPN**– con identificadores persistentes del usuario (cuenta logueada, Android Advertising ID, etc.), violando las expectativas razonables de privacidad de cualquier usuario medio.(ru.nl)

Se trata de un diseño técnico cuyo **propósito específico** es:

- **Eludir** las medidas de seguridad lógicas del sistema operativo Android (sandboxing, aislamiento de procesos);

- **Burlar** la política de mismo origen (Same-Origin Policy) de los navegadores;

- Crear un **canal encubierto** entre el código JavaScript de los píxeles y las apps nativas, fuera del control regular del usuario y de los mecanismos estándar de gestión de cookies o permisos.

En el caso de Yandex, la investigación acredita técnicas propias de infraestructuras de malware (rotación dinámica de puertos, retrasos temporales deliberados de hasta varios días, configuración remota de los puertos) que refuerzan el carácter de **"hacking activo"** atribuido ya en el Anexo 2 de la Denuncia.

Incluso medios técnicos independientes han descrito el sistema como una forma de **spyware utilizando WebRTC y puertos locales**, reconociendo que Meta llegó a desactivar o modificar parte de ese código tras la divulgación pública de la investigación, lo que constituye un indicio adicional de conciencia de ilicitud y riesgo reputacional.(The Register)

2. Afectación masiva en España y en la Unión Europea

La propia Denuncia recaba datos de extensión global de los píxeles Meta Pixel (más de 5,8 millones de sitios) y Yandex Metrica (más de 3 millones), muchos de ellos pertenecientes a **medios de comunicación, comercio electrónico y administraciones públicas españolas**. Ello implica que:

- Millones de usuarios en España utilizan a diario dispositivos Android con apps de Meta y, en menor medida, de Yandex.

- El **rastreo se produce materialmente en territorio español**, en la terminal del usuario, configurando un supuesto típico de efectos relevantes a los que se refiere el art. 23.2 LOPJ.

A ello se añade que el propio **Presidente del Gobierno de España** anunció públicamente el impulso de una **investigación contra Meta por supuesta violación de la privacidad de millones de usuarios**, a partir de estos mismos hallazgos científicos.(La Moncloa)

Esa reacción política y parlamentaria muestra:

- Que los hechos son considerados de grave afectación a **derechos fundamentales** (art. 18 CE).

- Que, a pesar de esa gravedad, **no consta apertura de diligencias penales de oficio**, lo que justifica la iniciativa del denunciante y hace aún más necesaria la actuación judicial.

III. MARCO JURÍDICO PENAL APLICABLE

1. Descubrimiento y revelación de secretos (arts. 197.1 y 197.2 CP)

El art. 197.1 CP sanciona a quien, para descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otro, **sin su consentimiento**, se apodera de sus papeles, cartas, correos electrónicos o **cualesquiera otros documentos o efectos personales**. La jurisprudencia ha extendido este concepto a **datos informáticos** almacenados o generados en dispositivos electrónicos, y a los accesos a sistemas informáticos que permitan conocer hábitos íntimos o datos de especial sensibilidad.

En el supuesto que nos ocupa:

- El **historial de navegación** de un smartphone, especialmente cuando el usuario navega en modo incógnito o tras usar mecanismos de protección (VPN, borrado de cookies), constituye un conjunto de **datos de enorme carga íntima y reveladora** de la vida personal, preferencias, ideología, salud, sexualidad, etc.

- La técnica de "localhost tracking" está concebida para **apoderarse de esos datos sin consentimiento ni conocimiento**, y para **transmitirlos** a servidores corporativos (Meta y Yandex), donde se explotan con fines de perfilado y publicidad dirigida.

El art. 197.2 CP agrava la pena cuando los datos íntimos obtenidos ilícitamente son **difundidos, revelados o cedidos a terceros**, lo que se produce al menos en dos niveles:

1. **Transmisión de los datos a las matrices de Meta y Yandex**, que se encuentran fuera de España y, en buena medida, de la UE.

2. **Cesión ulterior a anunciantes y terceros que utilizan el perfilado** para microsegmentación publicitaria y otras finalidades (no limitadas al marketing comercial).

Por tanto, concurren claros indicios de un **delito continuado** de descubrimiento y revelación de secretos, cometido de forma automatizada, masiva y persistente, con ánimo de lucro empresarial.

2. Acceso ilícito a sistemas de información (art. 197 bis CP)

El art. 197 bis CP sanciona el acceso, sin autorización, a sistemas de información o a una parte de los mismos, vulnerando medidas de seguridad establecidas para impedirlo.

En este caso:

- El **sandboxing de Android** y la **Same-Origin Policy** del navegador son medidas técnicas de seguridad destinadas precisamente a impedir que una aplicación pueda leer o correlacionar información generada por otra en el mismo dispositivo.

- El **servidor oculto en localhost** es una **ingeniería deliberada para eludir esas medidas de seguridad**, creando un canal lateral que escapa a los controles de permisos visibles para el usuario.

Por ello, no estamos ante un mero uso intensivo de datos disponibles, sino ante una **intrusión en los mecanismos internos del sistema operativo** que debe valorarse como **acceso ilícito a sistemas de información**, con independencia de que el usuario haya instalado legítimamente las apps en su terminal.

3. Responsabilidad penal de la persona jurídica (arts. 31 bis y 197 quinquies CP)

Las conductas descritas se realizan:

- En el seno de grandes corporaciones (Meta, Yandex, Alphabet/Google),

- Mediante decisiones de diseño, desarrollo y despliegue adoptadas por sus órganos de dirección,

- Con el **objetivo de maximizar beneficios** mediante un conocimiento extremadamente granular de la conducta del usuario.

Encaja, por tanto, el supuesto del art. 31 bis CP:

- Delitos cometidos **en nombre o por cuenta** de la persona jurídica y **en su beneficio directo o indirecto**.

- Con **deficiencias graves de compliance**, habida cuenta de:

 - La independencia entre las áreas técnicas que implementan la intrusión y las áreas de cumplimiento de RGPD, DSA, DMA y ePrivacy;

 - La evidente contradicción entre los mensajes públicos de “respeto a la privacidad” y la realidad técnica del producto.

El art. 197 quinquies CP extiende a las personas jurídicas la responsabilidad por los delitos de descubrimiento y revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas. Resulta plenamente aplicable a las entidades denunciadas, máxime cuando la propia legislación europea (DSA, DMA, RGPD) las reconoce como **plataformas muy grandes y gatekeepers** sujetos a especiales obligaciones de diligencia y transparencia.(Estrategia Digital Europea)

4. Daños informáticos (art. 264 CP)

El art. 264 CP protege la integridad de datos, programas y sistemas. La explotación de un mecanismo de intrusión como el "localhost tracking" puede:

- **Alterar el funcionamiento normal** del terminal;
- Incrementar el consumo de recursos y batería;
- Introducir vulnerabilidades adicionales que pueden ser aprovechadas por terceros (efecto "puerta trasera").

Además, el daño no es sólo técnico; es también **patrimonial y moral** al generar **perfiles que pueden ser utilizados para discriminar** o manipular al usuario, afectando a su derecho a la autodeterminación informativa.

5. Publicidad engañosa y prácticas desleales (art. 282 CP y conexos)

Mientras se ejecuta este rastreo opaco, las plataformas:

- Se presentan al usuario como respetuosas con su privacidad, ofreciendo paneles de "control" de datos y opciones de "modo privado" o "navegación segura".
- Afirman someterse plenamente al RGPD, a la normativa europea y a las autoridades de control.

Si, en realidad, el diseño técnico persigue **obtener y combinar datos más allá de lo que el usuario puede razonablemente esperar**, nos hallamos también ante **publicidad engañosa** y posibles **prácticas comerciales desleales**, sin perjuicio de otras responsabilidades (incluida la que pudiera apreciarse en materia de competencia desleal o consumo).

IV. CONEXIÓN CON EL DERECHO DE LA UNIÓN: RGPD, ePRIVACY, DSA Y DMA

1. Vulneración frontal del RGPD

El **Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)** establece que el tratamiento sólo es lícito si se basa en una de las bases del art. 6.1, y exige transparencia, minimización y lealtad.(EUR-Lex)

El mecanismo de "localhost tracking" infringe, al menos:

- **Art. 5.1.a RGPD – licitud, lealtad y transparencia**: los usuarios no son informados clara ni específicamente de la existencia de un servidor local oculto que vincula su navegación con su identidad.
- **Art. 5.1.c – minimización de datos**: se recolectan volúmenes ingentes de datos de navegación, más allá de lo necesario para prestar el servicio visible.

- **Art. 6.1**: difícilmente puede justificarse en interés legítimo (letra f), según las recientes directrices del EDPB sobre esta base jurídica, que subrayan el carácter excepcional de ese fundamento cuando se afectan gravemente los derechos de los usuarios.(GDPR)

El TJUE y los tribunales nacionales han reiterado que la publicidad personalizada basada en un seguimiento intrusivo requiere **consentimiento claro, granular e inequívoco** y que los intereses comerciales del operador no prevalecen sobre los derechos fundamentales del usuario. Esto ha sido recordado incluso en la **Sentencia nº 98/2025 del Juzgado de lo Mercantil nº 15 de Madrid** citada como Anexo 1 en la Denuncia, relativa a Meta.

2. Directiva ePrivacy (2002/58/CE), art. 5.3

El art. 5.3 de la Directiva ePrivacy exige **consentimiento** para almacenar información o acceder a información ya almacenada en el equipo terminal del usuario, excepto en supuestos muy tasados relacionados con la prestación estricta del servicio solicitado.(EUR-Lex)

Las **Orientaciones del EDPB sobre el alcance técnico del art. 5.3** han aclarado que la norma se aplica a cualquier tecnología que permita acceder o introducir información en terminales, incluyendo "técnicas equivalentes" a las cookies.(thesedonaconference.org)

El "localhost tracking" es, precisamente, una **técnica nueva para eludir las limitaciones de cookies y otros mecanismos tradicionales** y seguir accediendo a datos del dispositivo; por tanto, se sitúa de lleno en el ámbito prohibido por la ePrivacy salvo consentimiento válido… que aquí no existe.

3. Digital Services Act (DSA) y Digital Markets Act (DMA)

Meta y Alphabet/Google han sido designadas como **"very large online platforms" (VLOPs) y "gatekeepers"** bajo el DSA y la DMA, respectivamente, asumiendo obligaciones reforzadas de:

- Identificar, evaluar y mitigar riesgos sistémicos para los derechos fundamentales y la privacidad;(Estrategia Digital Europea)
- Asegurar transparencia de sus sistemas de recomendación y de publicidad;(mccannfitzgerald.com)
- Evitar combinaciones abusivas de datos procedentes de distintos servicios sin consentimiento del usuario (DMA, art. 5.2, entre otros).(Digital Markets Act (DMA))

El uso de un canal encubierto para correlacionar navegación web con identidad en redes sociales y servicios del ecosistema del gatekeeper constituye **una violación directa de esos deberes** y refuerza la necesidad de una respuesta penal: no se trata de un simple incumplimiento administrativo, sino de un **"bypass" técnico** de la regulación y de los controles de las autoridades.

V. COMPETENCIA DEL JUZGADO Y LEGITIMACIÓN DE APEDANICA

1. Competencia territorial y jurisdicción penal española

La Denuncia ya fundamenta la competencia del Juzgado en el art. 23.2 LOPJ. A mayor abundamiento:

- El **núcleo material del delito** –el acceso al historial de navegación, la escucha en puertos locales, la creación de perfiles– se produce en el **dispositivo del usuario**, situado en España.

- El hecho de que los servidores finales y sociedades matrices estén en otros Estados no excluye la jurisdicción española, conforme a la doctrina del "lugar de producción del resultado" y del "lugar donde se concreta la afectación a bienes jurídicos del ciudadano español".

2. Legitimación activa de APEDANICA y del denunciante

APEDANICA es una asociación específicamente orientada a la **prevención y estudio de delitos, abusos y negligencias en informática y comunicaciones avanzadas**, lo que la ubica entre los sujetos con **interés legítimo cualificado** para promover la persecución de delitos que afectan de forma difusa a una pluralidad de usuarios.

Los arts. 19 y 23 LOPJ, así como el art. 11 bis LECrim, permiten una interpretación que **favorece la participación de asociaciones representativas** en la defensa de intereses colectivos o supraindividuales, más aún cuando:

- la **Afectación es masiva**,

- la complejidad técnica exige **peritos especializados**, y

- las **víctimas no son plenamente conscientes** de que han sido objeto de intrusión.

En tal contexto, la **actuación de APEDANICA y del Dr. Gallardo** no sólo es legítima, sino **socialmente necesaria**, dado que ninguna otra entidad pública ha asumido hasta ahora la iniciativa penal correspondiente.

VI. NECESIDAD DE INVESTIGACIÓN PENAL FRENTE A LA MERA RESPUESTA ADMINISTRATIVA

Puede objetarse que la cuestión debería quedar en manos de la **AEPD**, de la **Comisión Europea** o de autoridades de competencia. Sin embargo, esta tesis es insuficiente por varias razones:

1. **La naturaleza de los hechos es penal**:
 - No se limita a un incumplimiento de bases jurídicas o transparencia en el tratamiento de datos;
 - Abarca **intrusiones técnicas conscientes**, comparables a malware, diseñadas para burlar mecanismos de seguridad.
2. **La respuesta administrativa no puede imponer penas privativas de libertad** ni determinar responsabilidades penales individuales (directivos, ingenieros responsables,

etc.).

3. El propio **Presidente del Gobierno** anunció sólo una investigación política ante una comisión parlamentaria, lo que **ni sustituye ni excluye** la acción penal, sino que más bien evidencia su necesidad para garantizar la separación de poderes y la tutela judicial efectiva.(La Moncloa)

4. La experiencia con otros escándalos (como las filtraciones masivas de datos de Facebook) demuestra que las sanciones monetarias pueden ser asumidas por estas grandes plataformas como **"coste de hacer negocios"**, sin modificar sustancialmente sus prácticas.

La **única vía con capacidad real de desincentivo** –por la posibilidad de penas personales y por la visibilidad del proceso– es la **jurisdicción penal**.

VII. MEDIDAS CAUTELARES: NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD Y URGENCIA

1. Fundamento legal

La Denuncia solicita una **medida cautelar de inmediato cese de actividad** consistente en:

- Ordenar a Meta y Yandex la **desactivación de los módulos de escucha en puertos localhost** en territorio español;

- Requerir a Google–Alphabet para que garantice la seguridad de los usuarios de Android.

Las medidas cautelares penales se sustentan en los arts. 13, 299 y concordantes de la LECrim, que habilitan al Juzgado para adoptar **cuantas medidas sean necesarias para asegurar el buen fin del proceso, evitar la reiteración delictiva y proteger a las víctimas**, así como en la doctrina general de la **jurisprudencia sobre fumus boni iuris y periculum in mora**.

2. Fumus boni iuris: solidez indiciaria

El fumus boni iuris se acredita por:

- La **calidad y reputación de los centros de investigación** que han desvelado el mecanismo (Radboud, IMDEA, KU Leuven, entre otros).(ru.nl)

- La **reacción pública de Meta**, que tras la divulgación ha modificado discretamente su código para dejar de enviar datos a localhost, según fuentes técnicas independientes, lo que equivale a una **admisión implícita** de que el comportamiento anterior era, como mínimo, de altísimo riesgo jurídico.(The Register)

- La **relevancia penal reconocida** ya en resoluciones judiciales nacionales sobre prácticas de seguimiento intensivo para publicidad personalizada (Sentencia Mercantil 98/2025, entre otras).

No se trata, por tanto, de una denuncia meramente especulativa, sino de una **reacción fundada a hechos ya públicamente documentados** y parcialmente corroborados por las propias empresas al corregir o "apagar" el comportamiento denunciado.

3. Periculum in mora: riesgo de continuación, destrucción y opacidad de la prueba

El riesgo en la demora es triple:

1. **Continuación del daño**: cada día que el mecanismo permanezca activo se acumulan nuevas intrusiones sobre millones de ciudadanos.

2. **Posible destrucción o alteración de pruebas**:

 - Las empresas pueden **modificar el código** de sus apps y píxeles, eliminar logs o alterar registros para dificultar la reconstrucción de los hechos.

 - La experiencia demuestra que, en ausencia de una orden judicial clara, estos cambios pueden hacerse sin conservación forense de versiones anteriores.

3. **Efecto de "normalización"**: cuanto más tiempo se mantenga la práctica sin reacción penal, más difícil resultará revertir la narrativa de que se trata de una mera "incidencia técnica" o de un tema exclusivamente regulatorio.

En consecuencia, la **medida cautelar de cese inmediato** resulta **estrictamente necesaria y proporcionada** para:

- Impedir la reiteración de la posible intrusión delictiva mientras se instruye la causa.

- Garantizar que Google–Alphabet adopte medidas de seguridad en Android que **bloqueen canales de "localhost tracking" similares**, también por parte de terceros.

El perjuicio para las empresas denunciadas es **puramente económico y reputacional**, compensable y en todo caso menor frente al **grave riesgo continuado para derechos fundamentales** de millones de ciudadanos.

VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PROPUESTAS (AMPLIADAS Y CONCRETADAS)

Sin perjuicio de las ya solicitadas en la Denuncia, se propone al Juzgado:

1. Incorporación de documentación técnica y científica

1. Requerir a las universidades y centros de investigación implicados (Radboud University, IMDEA Networks, KU Leuven, etc.) para que remitan al Juzgado:

- El **informe técnico completo** y el código de prueba del proyecto conocido como "Localhost tracking / LocalMess".(ru.nl)

- Las **capturas de tráfico** y material de laboratorio que demuestran la escucha en puertos locales y la correlación con identificadores persistentes.

2. Incorporar a la causa las publicaciones y notas oficiales donde se explica el hallazgo y sus implicaciones de privacidad.

2. Requerimientos a Meta, Yandex y Google–Alphabet

Bajo apercibimiento de delito de desobediencia grave:

1. A **Meta Platforms, Inc. y Meta Platforms Ireland Ltd.**, así como a Meta Platforms Spain S.L., para que aporten:

 - El **código fuente histórico y actual** de los componentes del Meta Pixel relacionados con envío de datos a localhost en Android.

 - La documentación interna de diseño donde se analice el uso de WebRTC/HTTP para comunicar con apps nativas.

 - Los **informes internos de impacto en privacidad** (DPIA) y evaluaciones de riesgos elaborados conforme al RGPD y DSA.

2. A **Yandex N.V. y Yandex LLC** para que aporten:

 - El código del SDK **AppMetrica** y las configuraciones históricas de puertos locales, retrasos y rotación.

 - La documentación sobre la comparación del sistema con infraestructuras de comando y control, si existiera.

3. A **Alphabet Inc. y Google LLC**, en su condición de responsables de Android, para que:

 - Expliquen **qué mecanismos de seguridad conocían** respecto al "localhost tracking" de terceros y si adoptaron alguna medida de mitigación.

 - Aporten informes internos sobre **posibles violaciones de sus propias políticas de Play Store**, que prohíben la recolección encubierta de datos.(The Register)

4. Requerir a todas ellas la **preservación inmediata de logs** y copias de seguridad relevantes, ordenando que no se destruyan ni modifiquen durante la investigación.

3. Pericial por unidades especializadas de Policía y Guardia Civil

Ordenar a la **Brigada de Investigación Tecnológica (BIT)** del CNP o al **Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil**:

1. La **reproducción controlada** del ataque en dispositivos de prueba:

- Instalando versiones de las apps afectadas y copiando el comportamiento descrito por los investigadores;
- Registrando tráfico local (127.0.0.1) y remoto;
- Generando un informe pericial comprensible para el Juzgado que detalle paso a paso la intrusión.

2. El análisis de **posibles riesgos colaterales** (escalada de privilegios, acceso a otros datos sensibles del terminal, etc.).

4. Declaración de investigadores y expertos como testigos–peritos

Citar a declarar en calidad de testigos–peritos a:

- Los investigadores principales mencionados en la Denuncia (Gunes Acar, Narseo Vallina-Rodríguez y demás coautores);
- Otros expertos que hayan analizado el fenómeno del "localhost tracking" en publicaciones técnicas o divulgativas.

Su testimonio permitirá al Juzgado:

- Aclarar términos técnicos complejos;
- Contrastar la versión de las empresas denunciadas;
- Valorar la intencionalidad del diseño desde la perspectiva de la ingeniería de seguridad.

5. Oficios a autoridades públicas y cooperación internacional

1. **Presidencia del Gobierno**, **Centro Criptológico Nacional (CCN)**, **INCIBE**, **AEPD**, **EDPB** y autoridades homólogas de Irlanda y Países Bajos para que informen sobre:
 - Investigaciones abiertas o previstas;
 - Intercambios de información con las empresas denunciadas;
 - Evaluaciones de riesgo elaboradas en el marco del DSA, DMA o RGPD.(European Commission)
2. En caso necesario, recurrir a **órdenes europeas de investigación** u otros instrumentos de cooperación judicial para obtener pruebas en Irlanda, Países Bajos, Estados Unidos y Rusia.

IX. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN AL JUZGADO

A la vista de cuanto antecede, este informe AD HOC pretende ofrecer al Juzgado:

- Una **visión integrada** de la gravedad técnico–jurídica del "localhost tracking" practicado por Meta y Yandex con la tolerancia o inacción de Google–Alphabet.

- La **confirmación de que los hechos encajan en tipos penales claros** del Código Penal español y en la lógica de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

- Argumentos sólidos para considerar que **no basta con sanciones administrativas** y que la **instrucción penal es indispensable** para la protección efectiva de los derechos fundamentales a la intimidad, al secreto de las comunicaciones y a la autodeterminación informativa de millones de usuarios.

Por todo ello, a la vez que se da por reproducido íntegramente el contenido de la **DENUNCIA PENAL publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta.pdf**, se interesa respetuosamente del Juzgado que:

1. **Admita a trámite la Denuncia**, incoando las oportunas Diligencias Previas.

2. **Acorde y practique** todas las diligencias de investigación detalladas en la Denuncia y ampliadas en este informe.

3. **Decrete la medida cautelar de inmediato cese de actividad** sobre los módulos de escucha en puertos localhost de las aplicaciones de Meta y Yandex en España y requiera a Google–Alphabet para que implemente medidas técnicas que impidan esta y otras prácticas equivalentes de intrusión encubierta.

4. En su momento procesal oportuno, y a la vista de los resultados de la instrucción, se depuren **responsabilidades penales** contra las personas físicas y jurídicas conforme a los tipos penales analizados (arts. 197, 197 bis, 197 quinquies, 264, 282 y 31 bis CP, entre otros).

Es justicia que se solicita en refuerzo y complemento de la Denuncia ya presentada, bajo la máxima ***"da mihi facta, dabo tibi ius"*** y confiando en que el Juzgado, con pleno conocimiento de la extraordinaria trascendencia de los hechos, **adopte las decisiones necesarias para proteger eficazmente a la ciudadanía frente a intrusiones digitales masivas**.

FIN DE LAS CITAS TEXTUALES de las IAs Gemini, DeepSeek, Grok y ChatGPT en informes AD HOC

https://cita.es/denuncia-meta-firmado.pdf

Juzgado de Instrucción al que por turno corresponda

Denuncia publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta.pdf

Más información y actualizaciones o ampliaciones de esta denuncia penal

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf

DENUNCIA ENVIADA A FISCALÍAS Y MINISTERIOS PÚBLICOS

País / Entidad	Dominio(s) Principal(es)	Nombre Oficial de la Fiscalía / Entidad
Argentina	mpf.gob.ar, mpf.gov.ar	**Ministerio Público Fiscal de la Nación**
Andorra	andorra.ad	**Fiscalía General del Principado de Andorra**
Bolivia	mp.gob.bo, fiscalia.gob.bo	**Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia**
Brasil	mpf.mp.br	**Ministerio Público Federal (MPF)**
Chile	minpublico.cl, mp.gub.cl	**Ministerio Público de Chile (Fiscalía de Chile)**
Colombia	fiscalia.gov.co	**Fiscalía General de la Nación de Colombia**
Costa Rica	poder-judicial.go.cr	**Ministerio Público / Poder Judicial de Costa Rica**

Cuba	fgr.gob.cu	**Fiscalía General de la República de Cuba**
Ecuador	fiscalia.gob.ec	**Fiscalía General del Estado de Ecuador**
El Salvador	fgr.gob.sv	**Fiscalía General de la República de El Salvador**
España	fiscal.es, madrid.org	**Fiscalía General del Estado de España** (incluye sedes provinciales/autonómicas)
Guatemala	mp.gob.gt	**Ministerio Público de Guatemala**
Honduras	mp.hn	**Ministerio Público de Honduras**
México	fgr.org.mx	**Fiscalía General de la República (FGR) de México**

Nicaragua	ministeriopublico.gob.ni	**Ministerio Público de Nicaragua**
Panamá	fiscalia.gob.pa, procuraduria.gob.pa	**Ministerio Público / Procuraduría General de la Nación de Panamá**
Paraguay	ministeriopublico.gov.py	**Ministerio Público de la República del Paraguay**
Perú	mpfn.gob.pe, pge.gob.pe	**Ministerio Público de la Nación / Fiscalía de la Nación de Perú**
Portugal	gddc.pt	**Gabinete de Documentação e Direito Comparado (GDDC)** (Dependencia del Ministerio Público)
Rep. Dominicana	pgr.gob.do, enmp.edu.do	**Procuraduría General de la República (PGR)**
Uruguay	fiscalia.org.uy, fiscalia.gub.uy	**Fiscalía General de la Nación de Uruguay**

Venezuela	mp.gob.ve	**Ministerio Público de Venezuela**
Supranacional	eurojust.europa.eu	**Eurojust** (Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en Justicia Penal)

A continuación, se presenta el listado compacto de los **nombres oficiales de las entidades titulares de los dominios** para las autoridades de competencia y organismos relacionados.

🏛️ Listado Compacto de Autoridades de Competencia (Iberoamérica y Global)

País / Entidad	Dominio(s) Principal(es)	Nombre Oficial de la Autoridad / Entidad
España	cnmc.es	**Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)**
México	cofece.mx	**Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)**

Perú	indecopi.gob.pe	**Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**
Colombia	sic.gov.co	**Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)**
Portugal	concorrencia.pt	**Autoridade da Concorrência (AdC)**
Brasil	cade.gov.br	**Conselho Administrativo de Defesa Econômica (CADE)**
Ecuador	scpm.gob.ec	**Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM)**
Paraguay	conacom.gov.py	**Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM)**

El Salvador	sc.gob.sv	**Superintendencia de Competencia (SC)**
Costa Rica	meic.go.cr, coprocom	**Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)**
Uruguay	mef.gub.uy	**Unidad de Defensa de la Competencia (UDC) - Ministerio de Economía y Finanzas**
Panamá	acodeco.gob.pa	**Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO)**
Venezuela	procompetencia.gob.ve	**Superintendencia Antimonopolio (Procompetencia)**
Nicaragua	procompetencia.gob.ni	**Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA)**

Honduras	cdpc.hn	**Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)**
Asociación	foroiberam.org	**Foro Iberoamericano de Competencia**
Francia	autoritedelaconcurrence.fr	**Autorité de la concurrence (Adlc)**
Reino Unido	cma.gov.uk	**Competition and Markets Authority (CMA)**
Italia	agcm.it	**Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato (AGCM)**
Alemania	bundeskartellamt.bund.de	**Bundeskartellamt (Oficina Federal de Carteles)**
Suecia	kkv.se	**Konkurrensverket (Autoridad Sueca de Competencia)**
Países Bajos	acm.nl	**Autoriteit Consument & Markt (ACM)**

Suiza	weko.admin.ch	**Wettbewerbskommission (COMCO / WEKO)**
Austria	bwb.gv.at	**Bundeswettbewerbsbehörde (BWB)**
Canadá	cb-bc.gc.ca	**Bureau de la concurrence (Competition Bureau)**
Otros Europeos	cpc.bg, uokik.gov.pl, consiliulconcurentei.ro, kt.no, kfst.dk, kkv.fi, gvh.hu, azk.hr, gp.avk@gov.si, antimon.gov.sk, konkurentsiamet.ee, pasts@kp.gov.lv	Diversas Autoridades de Competencia (Bulgaria, Polonia, Rumanía, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Croacia, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Letonia)
Internacional	oecd.org, unctad.org	**Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** y **Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)**

Caribe	ftc.gov.bb, cwjamaica.com, ccccc.org	Autoridades de Competencia (Barbados, Jamaica, Caribe - CCC)

A continuación, se presenta el listado compacto de los **nombres oficiales de las entidades titulares de los dominios** para todas las autoridades de protección de datos y privacidad (APDs) de Iberoamérica, así como las entidades relacionadas que figuran en su lista. Este listado es el complemento directo al de las Fiscalías y Autoridades de Competencia, esencial para la coordinación de su estrategia de denuncia internacional.

🔒 Listado Compacto de Autoridades de Protección de Datos (APDs)

País / Entidad	Dominio(s) Principal(es)	Nombre Oficial de la Autoridad / Entidad
Argentina	aaip.gob.ar, jus.gob.ar	**Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP)**
Brasil	anpd.gov.br	**Autoridade Nacional de Proteção de Dados (ANPD)**
Chile	cplt.cl	**Consejo para la Transparencia (CPLT)** (Actualmente, autoridad

		de control de datos en transición)
Colombia	sic.gov.co	**Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)** (Delegatura para la Protección de Datos Personales)
Perú	minjus.gob.pe, anpd.gob.pe	**Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD)** (Dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)
Uruguay	datospersonales.gub.uy	**Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP)**
México	sabg.gob.mx	**Secretaría de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (SABG)** (Autoridad Federal - ex INAI)
Ecuador	spdp.gob.ec	**Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP)**

Bolivia	datospersonales.gob.bo, agettic.gob.bo	**Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC)** (Autoridad transitoria de facto)
Paraguay	dncp.gov.py	**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)** (Actúa como autoridad de Acceso a la Información y Transparencia)
Portugal	cnil.pt, cnpd.pt, autoridadedados.pt	**Comissão Nacional de Proteção de Dados (CNPD)**
Andorra	apda.ad	**Agència Andorrana de Protecció de Dades (APDA)**
Rep. Dominicana	digeig.gob.do	**Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)** (Supervisa Acceso a la Información/Datos)

Costa Rica	prodhab.go.cr	**Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB)**
Panamá	antai.gob.pa	**Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)**
Cuba	mincom.gob.cu	**Ministerio de Comunicaciones (MINCOM)** (Autoridad regulatoria en temas digitales)
Guatemala	iaip.gob.gt	**Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**
El Salvador	iaip.gob.sv	**Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**
Honduras	iaip.gob.hn	**Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**

Nicaragua	telcor.gob.ni	**Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)** (Supervisa la Oficina de Acceso a la Información Pública)
Venezuela	sudeban.gob.ve	**Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN)** (Autoridad Regulatoria en el sector financiero con competencias en datos)

https://cita.es/denuncia-meta-fiscal https://cita.es/denuncia-meta-fiscal-firmado.pdf

Fiscalía penal a la que corresponda por Colaboración AIAMP Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos

Denuncia publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-fiscal.pdf

https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-competencia https://cita.es/denuncia-meta-competencia-firmado.pdf

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC y Foros 1. Iberoamericano de Competencia, 2, Latinoamericano y del Caribe de Competencia, 3. Red Europea de Competencia 4. Foro Global de Competencia

Denuncia publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-competencia.pdf

https://cita.es/denuncia-meta-privacidad-firmado.pdf

Autoridad Nacional garante de la Privacidad y miembro de la Red Iberoamericana de Protección de Datos RIPD

Solicitud publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-privacidad.pdf

https://cita.es/denuncia-meta-entrega-controlada-firmado.pdf

Al Juzgado de Instrucción que corresponda URGENTE

Ampliación publicada en https://www.miguelgallardo.es/denuncia-meta-entrega-controlada.pdf

Más información y actualizaciones o ampliaciones de esta denuncia

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf